



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

Análisis jurídico social del desarrollo integral como derecho fundamental de los menores que residen en el Centro de Privación de Libertad de Riobamba

Trabajo de titulación para optar al título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República

Autor:

Cullay Saeteros Marlon Smith

Tutor:

Dr. Jorge Eudoro Romero Oviedo

Riobamba, Ecuador. 2024

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo investigativo con el título denominado, **“ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL DESARROLLO INTEGRAL COMO DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS MENORES QUE RESIDEN EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE RIOBAMBA”** previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, como también los contenidos, ideas, análisis y conclusiones, son personales y acorde a la investigación que se efectuó, por lo tanto, es exclusiva responsabilidad intelectual, moral, legal y académica del autor, quien firma en el presente escrito. Y los derechos de autoría le pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Riobamba, 11 de enero del 2024.



Marlon Smith Cullay Saeteros

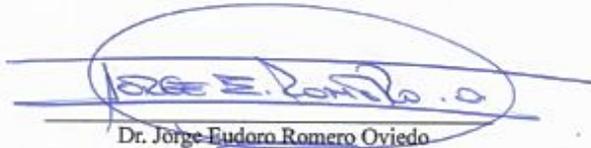
C.I: 060515812-0

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, Jorge Eudoro Romero Oviedo catedrático adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: "ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL DESARROLLO INTEGRAL COMO DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS MENORES QUE RESIDEN EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE RIOBAMBA", bajo la autoría de Marlon Smith Cullay Saeteros; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

De conformidad a la normativa aplicable firmo, en Riobamba a los 11 del mes de enero de 2024.



Dr. Jorge Eudoro Romero Oviedo
TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación "ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL DESARROLLO INTEGRAL COMO DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS MENORES QUE RESIDEN EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE RIOBAMBA" por Marlon Smith Cullay Saeteros, con cédula de identidad número 060515812-0, bajo la tutoría de Dr. Jorge Eudoro Romero Oviedo; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor, no teniendo nada más que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a los 29 del mes de febrero de 2024.

Dr. José Orlando Granizo Castillo
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Vinicio Eduardo Mejía Chávez
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Hugo Roberto Miranda Astudillo
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



CERTIFICADO ANTIPLAGIO



Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO

en movimiento



SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
UNACH-RGF-01-04-08.17
VERSIÓN 01: 06-09-2021

CERTIFICACIÓN

Que, **Cullay Saeteros Marlon Smith** con CC: **0605158120**, estudiante de la Carrera de **Derecho** Facultad de ciencias políticas y administrativas; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado " **Análisis jurídico social del desarrollo integral como derecho fundamental de los menores que residen en el Centro de Privación de Libertad de Riobamba**", cumple con el **10%**, de acuerdo al reporte del sistema Anti-plagio **URKUND**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente, autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 11 de enero del 2024


Dr. Jorge Eudoro Romero Oviedo
TUTOR(A)

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo de titulación que lo he realizado con mucho esfuerzo y dedicación está dirigido a mi familia, sin duda alguna han formado parte importante de mi vida a lo largo de mi formación académica y profesional.

Dedico principalmente el presente trabajo investigativo a mi madre que siempre será un pilar fundamental en mi vida y un ejemplo a seguir, a mi padre por ser un apoyo imprescindible a la hora de tomar decisiones, un consejero de vida y un espejo en el ámbito profesional, y a mi hermana por haber sido otro pilar motivacional y un apoyo incondicional en los momentos en los que más la he necesitado.

Marlon Smith Cullay Saeteros.

AGRADECIMIENTO

Presento mi más profundo agradecimiento, a mis padres y hermana, mi familia y mis allegados, quienes estuvieron para mí cuando más los he necesitado, han sido un apoyo incondicional que reconozco y que aspiro corresponderlos en algún lugar del futuro.

Estoy muy agradecido con mi tutor, quien ha sido una guía profesional en la realización de este trabajo de investigación, y con todos los docentes que han sido la base de mi aprendizaje en mi vida universitaria y formación profesional, con sus enseñanzas, valores y consejos podré ser su reflejo en mi vida diaria.

Marlon Smith Cullay Saeteros.

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
INDICE DE TABLAS	
INDICE DE FIGURAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I.....	14
INTRODUCCIÓN.....	14
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
1.1. Problema.....	15
1.2. Justificación.....	16
1.3. OBJETIVOS.....	17
1.3.1. Objetivo general.....	17
1.3.2. Objetivos específicos.....	17
CAPÍTULO II.....	18
MARCO TEÓRICO.....	18
2.1. Estado del arte.....	18
2.2. ASPECTOS TEÓRICOS.....	20
2.2.1. MARCO CONCEPTUAL.....	20
Los derechos fundamentales.....	20
El interés superior del menor.....	21
Los grupos de atención prioritaria.....	21
Del derecho al desarrollo integral.....	21
Del Sistema penitenciario en Ecuador.....	22
2.2.2 MARCO LEGAL.....	24
Derechos fundamentales; normativa universal.....	24
La normativa nacional del Sistema carcelario respecto a los menores residentes.....	26

Constitución de la república del Ecuador	26
Reglamento del sistema nacional de rehabilitación social.....	27
Estancia, vigilancia y atención integral de los menores residentes.	28
Espacios de permanencia y salidas temporales para los menores residentes.....	29
La reinserción y seguimiento a los menores residentes.	29
CAPÍTULO III	30
METODOLOGÍA.....	30
3.1. Tipo de investigación.....	30
3.2. Diseño de investigación	30
3.3. Técnicas de recolección de datos.....	30
3.4 Población y muestra.....	31
3.5 Hipótesis	31
3.6 Métodos	31
CAPÍTULO IV	33
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	33
4.1 Resultados.....	33
4.2. Discusión de resultados.....	52
CAPÍTULO V.....	54
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	54
5.1 Conclusiones.....	54
5.2 Recomendaciones	54
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	56
Anexos	58
.....	61

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Estrato Social.....	31
Tabla 2. Pregunta 1.....	33
Tabla 3. Pregunta 2.....	34
Tabla 4. Pregunta 3.....	35
Tabla 5. Pregunta 4.....	36
Tabla 6. Pregunta 5.....	37
Tabla 7. Pregunta 6.....	38
Tabla 8. Pregunta 7.....	39
Tabla 9. Pregunta 8.....	40
Tabla 10. Pregunta 9.....	41
Tabla 11. Pregunta 10.....	42
Tabla 12. Pregunta 11.....	44
Tabla 13. Pregunta 12.....	45
Tabla 14. Administrativos del CPL de Riobamba.....	46
Tabla 15. Agentes Penitenciarios del CPL de Riobamba.....	49

INDICE DE FIGURAS

Figura 1. Pregunta 1.....	33
Figura 2. Pregunta 2.....	34
Figura 3. Pregunta 3.....	35
Figura 4. Pregunta 4.....	36
Figura 5. Pregunta 5.....	37
Figura 6. Pregunta 6.....	38
Figura 7. Pregunta 7.....	39
Figura 8. Pregunta 8.....	40
Figura 9. Pregunta 9.....	41
Figura 10. Pregunta 10.....	42
Figura 11. Pregunta 11.....	44
Figura 12. Pregunta 12.....	45

RESUMEN

La investigación propone un análisis jurídico, social y doctrinario sobre el derecho fundamental del desarrollo integral, donde al estudiar el grado de cumplimiento de los derechos se refleja la real situación que viven los niños residentes menores de hasta tres años de edad en el Centro de Privación de Libertad de la ciudad de Riobamba, en adelante [CPL de Riobamba]. La realidad de los menores residentes del CPL de Riobamba manifiesta la necesidad de divulgar este fenómeno social, además es preciso exigir la falta de aplicación de políticas públicas prácticas en beneficio de esta comunidad, la urgencia de individualizar los derechos establecidos en el reglamento del servicio nacional de atención integral del SNAI y la normativa nacional que regula a la población carcelaria, e incluir instructivos a la hora materializar los derechos fundamentales respecto al desarrollo integral, esto por la confusión que se crea al generalizar lo permisivo, al tratar de igual a los sujetos privados de libertad frente a los menores residentes, así creando una limitación palpable a la hora de ejercer la potestad del cumplimiento de los derechos fundamentales afines al desarrollo integral conforme a la normativa supranacional, a la carta constitucional y la ley interna, la presente investigación evidencia mediante un estudio jurídico, doctrinario y social la condición, situación y cumplimiento real de los derechos y garantías del menor respecto al desarrollo integral, en el Centro de Privación de Libertad de la Ciudad de Riobamba.

Palabras clave: desarrollo integral, derechos fundamentales, menores en la cárcel, madres ppls.

ABSTRACT

The research proposes a legal, social, and doctrinal analysis of the fundamental right to integral development, where the study of the degree of compliance with the rights reflects the actual situation experienced by children under three years of age in the Center for the Deprivation of Liberty of the city of Riobamba, from now on [CPL of Riobamba]. The reality of the minors residing in the CPL of Riobamba shows the need to disseminate this social phenomenon, it is also necessary to demand the lack of application of practical public policies for the benefit of this community, the urgency of individualizing the rights established in the regulations of the national service of comprehensive care of the SNAI and the national rules that regulate the prison population, and include instructions when it comes to materializing the fundamental rights with respect to integral development, this because of the confusion that is created by generalizing the permissive, by treating subjects deprived of liberty as equal to resident minors, thus creating a palpable limitation when exercising the power to comply with the fundamental rights related to integral development in accordance with the in accordance with supranational norms, the Constitutional Charter and domestic law, this investigation evidences, through a legal, doctrinal and social study, the condition, situation and actual fulfilment of the rights and guarantees of minors with respect to integral development, in the Centre for the Deprivation of Liberty of the City of Riobamba.

Keywords: integral development, fundamental rights, minors in prison, mothers in prison.



Reviewed by:
Mgs. Maria Fernanda Ponce
ENGLISH PROFESSOR
C.C. 0603818188

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

Los derechos fundamentales son inherentes al hombre, al nacer una persona ya es portador de estos derechos fundamentales o naturales, no es necesario que estén escritos o positivizados en la carta legal nacional para gozar de los mismos. En el Ecuador la regulación procesal se ve manifestada por la intervención del derecho internacional, todo esto al ser un país dualista donde se adoptan en igual jerarquía los derechos de las personas tanto consagrados en la carta magna, así como en los tratados internacionales, con el fin de garantizar los derechos de todos sin discriminación alguna.

Los niños, niñas y adolescentes son uno de los grupos de atención prioritaria en el Ecuador, su interés superior exige un efectivo cumplimiento a la hora de materializar sus derechos, prever la vulnerabilidad y garantizar el grado de cumplimiento satisfactorio, el estado es el principal responsable sobre los grupos de atención prioritaria, además de los menores (niños, niñas y adolescentes), encontramos como uno de estos grupos de atención prioritaria a la población carcelaria en el Ecuador, donde si hablamos de la situación jurídica y social de esta población se demuestra la poca intervención estatal, la falta de acciones prácticas, y el desinterés a este fenómeno escaso de divulgación planteado en la presente investigación.

Los centros de privación de libertad se encuentran enmarcados por la necesidad de vigilancia, es así que las personas privadas de libertad también llamados a partir de ahora [ppl], no gozarán de ciertos derechos, lo cual es entendible, su limitación de derechos es por el cumplimiento de una pena en consecuencia de la comisión de un delito. Más sin embargo es necesario observar que dentro de estos centros de privación de libertad, existen situaciones especiales, un ejemplo son las personas privadas de libertad que beneficiadas por la ley acceden a convivir con su hijo/a hasta los tres años de edad del menor dentro del centro de privación de libertad.

La población carcelaria femenina en el Ecuador en su mayoría es o se convierte en madre en la propia cárcel, mientras cumplen una pena por el cometimiento de un delito, por esta misma razón a través de la ley se creó el respectivo reglamento para garantizar los mecanismos de convivencia junto a sus hijos en este ambiente carcelario, este es el reglamento del sistema nacional de rehabilitación social.

Al hablar del derecho fundamental del desarrollo integral del menor, el estado es responsable de evitar que los menores se encuentren en constante riesgo frente a la vulneración de sus derechos, el cumplimiento eficaz significa consolidar la relación materna filial, evitar el abandono de un menor, vigilar los embarazos dentro del cumplimiento de la pena, y los eventos psicológicos de separación madre e hijo una vez cumplida la edad máxima permitida para residir dentro del centro de privación de libertad.

El desarrollo integral es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes, sobrelleva varias circunstancias y un catálogo de derechos dependientes, es necesario que el grado de su cumplimiento se vea reflejado tanto como expresa la ley y tanto en cuanto se deba incluir nuevas alternativas socio jurídicas más efectivas, evitando ponderar las normas jurídicas con el fin de llegar a garantizar cada uno de los derechos fundamentales que engloban el correcto desarrollo integral del menor residente en el centro de privación de libertad de la ciudad de Riobamba.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Problema

La normativa nacional permite la convivencia de hijos con madres privadas de libertad hasta los tres años de edad del menor, si bien este reconocimiento expreso en la ley motiva a una evolución afianzando el derecho a la unidad familiar mostrando a la familia como la base fundamental del desarrollo social e integral de las personas, y más aún en busca de no discriminar el derecho de ser madres sin importar la condición social, situación jurídica, u otra distinción alguna, este reconocimiento esconde un problema en la praxis jurídica, incumple uno de los principales objetivos del derecho que es el resolver los fenómenos sociales, dar una respuesta y acción a los problemas dentro de la sociedad.

El estado es el principal responsable de garantizar la normativa nacional y supranacional respecto al cuidado de los menores (niños, niñas y adolescentes), es así que la Declaración Universal de Derechos Humanos, contempla a la familia como la base fundamental de su desarrollo, su reconocimiento pleno y la dignidad a la hora de ejercer los derechos humanos, tal cual su preámbulo lo manifiesta, conforme a su artículo 25.2, referente al cuidado y maternidad, hace hincapié al derecho a la asistencia y cuidado especial para ellos, sin distinción alguna (ONU, 1948).

En relación con la normativa internacional se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño, donde se manifiesta en su artículo 3, el interés superior del niño, su cuidado dependerá de las medidas tanto legislativas como administrativas adecuadas por los estados parte (UNICEF, 2006).

Al hablar del ámbito nacional en el Ecuador la fuente constitucional en su artículo 44 nos manifiesta lo siguiente:

El gobierno, las personas en general, y la familia tienen el compromiso de incitar el correcto desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, siendo así su atención al ejercicio pleno de sus derechos y su interés superior, el reconocimiento de sus derechos, prevalecerán sobre las demás personas, se entenderá además su derecho al desarrollo integral como un proceso de crecimiento y maduración en un entorno familiar seguro con el fin de satisfacer sus necesidades sociales.

El interés superior del niño en la situación actual de los menores residentes dentro del CPL de Riobamba revela la omisión de la normativa jurídica, no demuestra el ejercicio efectivo de los derechos en su cumplimiento, recordemos que los derechos están por encima de cualquier autoridad, sea pública o privada, y el solo hecho de omitir este principio constitucional se configura una vulneración de derechos, hay que ajustar las decisiones y acciones adoptadas para su cumplimiento, esto referido al artículo 11 del (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2016).

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores tiene como fin la reinserción de las personas residentes en sus centros a la sociedad, la situación social de estas personas se vuelve una incógnita al indagar las cifras en políticas públicas e institucionales presentadas desde un contexto en general, la autodeterminación de identificar potenciales falencias a futuro es efectiva pero existe nula acción por parte del estado cuando hablamos de la necesidad de abarcar más a fondo la situación social real de la población carcelaria a través de la investigación jurídica para la creación de propuestas efectivas para la aplicación de políticas públicas en atención directa a los menores residentes en el CPL de Riobamba.

1.2. Justificación

Los derechos sin duda son la parte primordial del desarrollo integral de los niños, en este caso los menores que residen dentro del Centro de Privación de Libertad de Riobamba vigilados de manera obligatoria en los preceptos legales de un ordenamiento efectuado por el legislativo. En nuestro país y principalmente en el CPL de Riobamba se evidencia una conducta social peligrosa que muestra un evidente irrespeto a las normas jurídicas, como resultado la poca vigilancia estatal sobre los derechos y las necesidades básicas de los niños y niñas hijos de madres privadas de la libertad.

El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), sitúa a las personas privadas de libertad como parte de los grupos de atención prioritaria, siendo así notoria la necesidad constante del desarrollo de estos centros y más aun los que cuentan con una población de menores, hijos de madres ppls. Asimismo, sobre este contexto la (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013) en adelante [CIDH] promovió el informe titulado Derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado Alternativo:

La CIDH menciona en su informe que reconoce que existen situaciones que requieren una intervención de protección por parte del estado, esto motiva a tomar acciones que implique la separación temporal, o incluso permanente del niño de su familia en atención a la protección de sus derechos y a su interés superior, refiriéndose de esta manera a situaciones donde existan limitaciones como la pobreza, la violencia intrafamiliar, los padres que son privados de libertad y cuando no hallaren respuesta del niño en situación de abandono, todo esto como ultimo ratio, de ser el caso priorizando el interés superior del menor para consolidar la unidad familiar como un derecho de doble beneficio.

La fragilidad del vínculo familiar no contrapone el interés superior del niño al momento de tomar la decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres en la cárcel ya que aquellos nunca serán tratados como reclusos según lo menciona (Noguera, 2022), pero esto es muy subjetivo, la mayoría de casos al regirse desde una perspectiva general con la población carcelaria crean dificultades sobre el desarrollo integral efectivo de los menores en sus derechos de alimentación, salud, educación, recreación, etc. Adecuar, mejorar o prever las situaciones de vulnerabilidad de un niño que residen en un CPL jamás será más efectivo que el simple hecho de no estar allí.

En este sentido los estados están obligados a favorecer de la manera más amplia posible el desarrollo y la fortaleza de la familia como medida de protección del niño, pero por el simple hecho de existir esta ponderación de derechos entre la unidad familiar, el adecuado desarrollo integral del menor y el interés superior del niño, implica resolver un fenómeno social, y desarrollar efectivas políticas públicas, programas, servicios de apoyo y fortalecimiento de las familias, pero asimismo el informe antes citado (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013), evidencia que la institucionalización pasiva, falta de vigilancia y control del estado expone a los menores al riesgo de sufrir diversas formas de violencia, abuso, negligencia, e incluso explotación.

Por ello, la infraestructura de los establecimientos de los centros de privación de libertad no es convenientemente ni la más adecuada en comparación con los niños que se encuentran en otras modalidades de cuidado alternativo, y peor aún en contraste con los menores que se desarrollan fuera libres de estas condiciones, existiendo una desigualdad de oportunidades de los menores que residen en el Centro de Privación de Libertad de Riobamba en el ejercicio de sus derechos, el hecho de que menores de 3 años habiten en estos ambientes carcelarios que no cuentan con las condiciones mínimas para asegurar su debido desarrollo psíquico, físico y moral, como para su correcto crecimiento, es una situación de vulneración de sus derechos y configura la omisión del estado con sus deberes.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo general

Realizar un estudio jurídico, doctrinario y sociológico de la situación de los menores que residen en el centro de privación de libertad de la ciudad de Riobamba y del grado de cumplimiento de su desarrollo integral.

1.3.2. Objetivos específicos

- 1) Estudiar jurídica y doctrinariamente el derecho al desarrollo integral de los menores que residen en el centro de privación de libertad de la ciudad de Riobamba.
- 2) Identificar la situación jurídica y social de los menores que residen en el centro de privación de libertad de Riobamba.
- 3) Determinar los resultados y la condición jurídica social real de los menores que residen en el centro de privación de libertad de la ciudad de Riobamba para exponer las deficiencias en su derecho al desarrollo integral.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del arte

Una vez que se ha revisado proyectos de investigación y referencias bibliográficas de varios autores, que guardan cierta similitud y relación con el presente proyecto investigativo titulado “ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL DESARROLLO INTEGRAL COMO DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS MENORES QUE RESIDEN EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE RIOBAMBA” se ha podido establecer lo siguiente:

Susana del Carmen Caicedo, en el año 2020, para obtener el título de Maestría en Derechos Humanos y Exigibilidad Estratégica mención en Políticas Públicas, en la Universidad Andina Simón Bolívar realizó un trabajo investigativo titulado: “El derecho a la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad y sus familias, desde la implementación del Modelo de Gestión Penitenciaria de Ecuador”, concluye el mismo señalando que:

...en el país desde 2014, se adoptó un Modelo de Gestión Penitenciaria que al menos formalmente estaba orientado a garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, entre ellos el derecho de vínculo familiar. Este modelo pretendía fortalecer el derecho a la vinculación familiar y social, sin embargo, en su aplicación como lo ha demostrado esta investigación, ha generado más limitaciones que garantías, debido a la falta de procedimientos adecuados para su recepción, así como la ausencia de otros medios de contacto con el mundo exterior (Caicedo, 2020, p. 97).

Analía Salomé Quelal Bonilla, en el año 2023, para obtener el título de Abogada de los Tribunales de la República, presenta un trabajo investigativo titulado: “LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE VIVEN JUNTO A SUS MADRES AL INTERIOR DE LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN LA CIUDAD DE TULCÁN” en donde manifiesta que:

La realidad de las personas intervinientes en el CPL de Tulcán en la población de madres con sus hijos identifican ese nivel de desconocimiento sobre su realidad jurídica, en relación con la alta de supervisión de la autoridad estatal pertinente, el Plan Creando Oportunidades 2021 – 2025, resalta a los grupos de atención prioritaria, además de identificar también las carencias dentro de esta situación socio jurídica, por esto la autora cita a la posibilidad de participación, la sociedad política, las entidades públicas con el objetivo educación , a crear proyectos de investigación con el tema en cuestión para abordar de manera más eficaz el problema de los derechos de los menores en los CPL (Bonilla, 2023, p. 56).

La autora refiere a una problemática específica, la falta de recursos con razón del poco control del estado para el cumplimiento de las normas establecidas para la protección de estas personas privadas de libertad y en situación de vulnerabilidad, ya que pese a existir los departamentos y/o convenios con organismos públicos en los CPL, no cumplen con las necesidades básicas, con la atención eficaz a las personas dentro de los centros.

Omaira Elizabeth Oviedo Yar, en el año 2021, para obtener el título de Abogada de los tribunales de la República, en la Universidad Regional Autónoma de los Andes realizó un trabajo investigativo titulado: “LA FALTA DE POLÍTICA PÚBLICA VULNERA LOS DERECHOS DE NIÑOS Y NIÑAS, HIJOS DE MADRES PRIVADAS DE LA LIBERTAD DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE TULCÁN.”, concluye el mismo señalando que:

Es así que la autora determinó que la protección del Estado es ineficiente, esto hacia los menores que residen con sus madres dentro del CPL de Tulcán, ineficiente al punto de existir vulneraciones de sus derechos contenidos en la normativa nacional y supranacional, la falta de políticas públicas cuyo diagnostico identifique problemas más a fondo, los cuales no se reflejan desde la sociedad fuera del ambiente carcelario (Oviedo Yar, 2021, p. 20).

Kira Chantal Lozano Peralvo, en el año 2020, para obtener el título de Abogada, en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador realizó un trabajo investigativo titulado: “EL ACOGIMIENTO FAMILIAR COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN A LOS NIÑOS NACIDOS EN CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL”, concluye el mismo señalando que:

Es necesario la implementación de criterios jurídicos, donde se resuelvan los derechos contrapuestos a la hora del acogimiento familiar en los Centros de Privación de Libertad, ya que la residencia de los menores hasta 36 meses de edad, conforme al Reglamento del Sistema Nacional de rehabilitación Social, y contrapuesto a los derechos y deberes establecidos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, a falta de políticas públicas, normativa deficiente y no implementación real de un reglamento sobre el acogimiento familiar sobre los menores residentes en el Centro de Rehabilitación Social (Lozada Peralvo, 2020, pp. 41-42).

Siendo así que la normatividad tiene que ir a la mano con la realidad material de la norma, la vulneración de los derechos al no contar con espacios adecuados, ni en conformidad con la protección del garantismo constitucional del desarrollo integral como su derechos fundamental que deberían tener estos hijos de madres privadas de libertad identifican la desprotección y la necesidad de mecanismos normativos aplicables para el cumplimiento jurídico social de los derechos de los menores en estos centros.

2.2. ASPECTOS TEÓRICOS

2.2.1. MARCO CONCEPTUAL

Los derechos fundamentales

El Derecho existe desde tiempos inmemorables, la necesidad de mantener el orden y armonía social entre los seres humanos es el motivo de su génesis, la humanidad es aún más antigua y por esta razón existen los llamados “derechos naturales”, semejantes a los “derechos fundamentales”, estos nacen por la misma razón del ser humano al existir, es decir, son derechos concebibles con la vida del ser humano, no hace falta que se hallen positivizados para ejercerlos y respetarlos.

Los derechos fundamentales se adhieren a un conjunto de derechos específicos, ejercerlos de forma favorable impulsa el desarrollo social, contiene las garantías básicas del progreso y buscar que la formalidad en las normas jurídicas se perfeccione desde el campo de la práctica, es decir la realidad material plena sin la necesidad de promulgar los derechos. Un conjunto de teorías que tiene como finalidad adecuar las normas a su tipo concreto, la ciencia plena del derecho (Alexy, 1993, p. 29).

Los derechos fundamentales tal cual lo mencionó Robert Alexy en 1993, tiene como objetivo además de legislar de forma eficaz, el analizar la ley, predecir como funcionar dichas normas en la práctica social y sobre todo criticarlas, el derecho así contemplará una fundamentación racional, que busque evitar los problemas de compatibilidad entre las normas jurídicas legisladas (pp. 32-33).

Los derechos en la constitución, en conformidad con lo explicado en la obra “El garantismo y la filosofía del derecho” deberán ser prioritarios, garantizados, concretamente satisfechos, a través de las técnicas de garantía idóneas para el pleno grado de cumplimiento de los mismos, en concordancia con lo expuesto, uno de los problemas del derecho moderno es la falta de adecuación, y la singularización de la norma jurídica, recordar que la costumbre también hace parte de las fuentes del derecho, es así que se configura la necesidad de cambiar la norma conforme el tiempo o los fenómenos sociales que se presentan en la existencia humana. (Ferrajoli, 2000, p. 177).

El derecho tiene como fin el resolver y beneficiar a toda la sociedad en general, sin embargo no todos los fenómenos sociales tienen una respuesta eficiente en el derecho, la doctrina establece a la costumbre como la observación continuada de una conducta tomada por la sociedad que puede llegar a ser positivizada, de acuerdo a esto el derecho no es estático, el presente trabajo de investigación identifica la deficiencia del derecho en su materialidad encontrando un problema al determinar que no todas las normas positivizadas son satisfactorias para el cumplimiento de los derechos, ni todos los derechos naturales son respetados por ser positivizados.

El interés superior del menor

El interés superior del menor significa la favorabilidad hacia la aplicación de los derechos de los niños, su favorabilidad se adecuará según el caso en el presente instante, en conformidad podemos mencionar al interés superior del menor como la garantía de sus derechos fundamentales, tiene como fin el desarrollo pleno del menor a partir de su protección efectiva (Roca Trias, 1994).

El interés superior del menor además se entiende como un bien de todo lo que el titular pueda beneficiarse, en lo absoluto jamás configurará algo contrario a su autónomo desarrollo y protección, en este caso los titulares son los menores (niños, niñas y adolescentes), el estado es el responsable al interés público para garantizar el cumplimiento de este principio (Dolz Lago, 1996).

Entonces, el principio del interés superior del menor es de carácter supranacional, no constituye a solo las normas positivizadas en el estado, si no a cualquier situación donde se resuelve un litis o problemática que involucre un menor, significa que la materialidad del garantismo jurídico deberá ser adoptada según la situación y prioridad si se encuentra en riesgo o vulneración de los derechos fundamentales, buscando el bienestar de los menores en su desarrollo integral.

Los grupos de atención prioritaria

En el Ecuador se reconoce a los grupos de atención prioritaria como una base de las personas vulnerables que, por su situación social, económica, de salud o por su situación jurídica se encuentran reservados en el pleno goce de sus derechos, identificando las deficiencias o riesgos con el garantismo jurídico sobre estos grupos, un problema que se va resolviendo con el pasar del tiempo.

Los grupos de atención prioritaria tienen como fin garantizar la igualdad entre las personas a través de la vigilancia estatal, con la normativa, los órganos encargados de su atención, y las políticas públicas, que por su condición especial requieren mayor enfoque dentro del garantismo constitucional, alcanzando así una igualdad real (Erazo Galarza, 2021, p. 69).

En la presente investigación cuya población son los niños menores de 3 años de edad estos pertenecen a un grupo de atención prioritaria, sus derechos serán de relevancia preferente ante los derechos de las demás personas al encontrarse en un ambiente hostil como lo son los centros de privación de libertad constituyen una doble condición de vulnerabilidad, se busca evitar la vulneración de sus derechos de contemplados en la norma constitucional, el estado es responsable de la protección eficaz de los menores residentes.

Del derecho al desarrollo integral

El desarrollo integral dentro de la situación de los menores refiere al conjunto coordinado de acciones políticas, sociales y económicas que tienen como finalidad la promoción de la dignidad personal, la solidaridad y la subsidiariedad, mejorando las

condiciones de desarrollo pleno de las familias y las personas, contribuyendo a un punto de clima social y humano de confianza mutua con especial atención a la situación de los problemas de aquellos que tienen menor posibilidad de acceso a los beneficios del mundo en general, en un ambiente que proteja el hábitat y en una dimensión que también nos asegure para las generaciones próximas (Centro UC Estudios Internacionales CEIUC, 2015).

El proceso del desarrollo infantil y la educación inicial son etapas primordiales en el ciclo de la vida, es preciso señalar que todo lo que se haga o deje de hacer en los primeros años de una persona repercute a lo largo de toda su vida, dentro del contexto de la investigación se entiende que el desarrollo integral infantil es un proceso de maduración interactiva a consecuencia de una progresión organizada del desarrollo de habilidades perceptivas, motoras, cognitivas, de lenguaje, socio-emocionales y de autocontrol. (Ponce, 2016).

El desarrollo integral es de importancia prioritaria, las personas se definen según el ambiente donde habitan, la vulneración de los derechos de los menores por permanecer en ambientes que no son favorables, o limitantes al acceso de sus derechos es una consecuencia evidente de una desatención estatal en el cumplimiento práctico de la normativa jurídica con la sociedad en general.

Del Sistema penitenciario en Ecuador

El Sistema penitenciario del Ecuador es el hogar de las personas que tras la comisión de un delito o infracción una de las consecuencias jurídicas es la privación de su libertad, conforme lo expresa la ley en este caso el (Código Orgánico Integral Penal , 2014) en su artículo 58, además con esto se trata de garantizar la reparación integral tanto del daño o bien lesionado, como de la persona procesada al ofrecerle un proceso de reinserción social, limitando ciertos derechos, la libertad, de igual forma los derechos políticos, pero conservando los derechos fundamentales en su calidad de persona, según el artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal.

Es así pertinente mencionar lo acotado por la obra Interpretación del Sistema Carcelario Ecuatoriano en su parte pertinente al demostrar que la situación jurídica de las personas privadas de libertad en el Ecuador es intramuros, sus derechos son transgredidos en oposición con los preceptos constitucionales siendo evidente el fenómeno social que existe en los centros de privación de libertad, no como un hábitat para la reinserción del ppl, si no como una trinchera de criminalidad (Arriaz Añez et al., 2020).

La realidad nacional dentro de las cárceles en Ecuador es un problema grave, todo está coludido, es una crisis institucional, repleto de problemas que son de conocimiento público, algunos de estos problemas son; el hacinamiento, la violencia, los motines de presos, las destituciones y/o renunciadas de las autoridades en los centros penitenciarios, etc. Dentro del marco normativo y el tema administración tenemos a la corrupción, el control delictivo, la omisión de las normas jurídicas, droga, armas, niños viviendo en constante peligro, son problemas intramuros, los problemas que al menos uno de ellos se investiga con el presente estudio.

Para muestra un botón, en la actualidad desde el año 2021 hasta el presente 2024 sucedieron 11 masacres dentro de los centros de privación de libertad, estos problemas de violencia desmesurada son la consecuencia de la corrupción presente a lo largo de los gobiernos que permitieron o hicieron caso omiso a los llamados problemas intramuros, por señalar alguno de los acontecimientos se manifiesta la cifra de alrededor de 413 privados de libertad asesinados, vulnerando y demostrando así el poco compromiso por mejorar la situación, no existen garantías que aseguren la materialidad de los derechos supranacionales y menos aún de la misma constitución del Ecuador.

Las intervenciones del conflicto carcelario se siguen proporcionando y su progresión alcanza el pico máximo con el pasar de los días, estos son algunos de los sucesos que se registraron en el Ecuador:

Solo durante los años 2021 – 2022, se registran 11 amotinamientos con resultados de muertes violentas en el todo el territorio nacional, todo inicia con el 23 de febrero de 2021, en la “Penitenciaría del Litoral”, en el CPL “Azuay Número 1”, en la “Regional de Guayaquil”, y en el CPL de “Cotopaxi”, con resultados de muerte registrando 79 bajas confirmadas, en este caso violentando en contra de la vida de las personas privadas de libertad, un conflicto interno resultado de los inicios de la manipulación del estado para sus propios beneficios (Once masacres carcelarias y 413 presos asesinados en 21 meses, 2022).

Consecutivamente hasta la fecha, de forma conjunta se configuraron 11 amotinamientos dentro de los centros de privación de libertad a nivel nacional, la realidad social y jurídica evidencia la necesidad de un cambio inmediato, el centro de privación de libertad de Riobamba lugar donde se desarrolla la presente investigación se constituyeron alrededor de 5 crisis carcelarias. Podemos confirmar la inseguridad dentro del CPL de Riobamba con los siguientes incidentes precedentes:

El 21 de junio del 2023, en el traslado de personas al centro de privación de Riobamba, se encontraron tres cuerpos sin vida, con signos de ahorcamiento, la intervención de las fuerzas del orden decomisó un sin número de armas blancas, armas de fuego, sustancias sujetas a fiscalización, equipos celulares, dinero en efectivo, licor comercial y artesanal, una sorpresa para los vigilantes del orden y sus funcionarios, y al mismo tiempo es un reflejo del sistema en decadencia del SNAI y el estado ecuatoriano (Primicias, 2023).

Entre el 5 al 8 de enero del 2024 el CPL de Riobamba fue el ojo de la tormenta, Fabricio Pico Colón cabecilla del grupo delincuencia organizado llamado “Los Lobos”, fue capturado, trasladado y posterior en horas de la madrugada se dio a la fuga de este ambiente carcelario, un desenlace incierto es su paradero pero lo importante acá es señalar la violencia su escape, secuestros a los guías penitenciarios, disparos, explosivos, situaciones fuera de las manos del accionar de la fuerza pública y del mismo estado, con ello se demuestra la responsabilidad del estado frente a los fenómenos sociales de la población carcelaria, la falta de observancia y vigilancia en este CPL de Riobamba. (Vistazo: Fabricio Pico Colón, 2024).

2.2.2 MARCO LEGAL

Derechos fundamentales; normativa universal.

En el Ecuador se contemplan los derechos fundamentales los cuales están constituidos en la Constitución Ecuatoriana del 2008, recordemos que la constitución prevalece sobre todas las normas jurídicas y su interpretación es al tenor literal de la misma, en correspondencia con los tratados internacionales, no se justifica la omisión de los preceptos constitucionales, son de directa aplicación sin la necesidad de alegar el desconocimiento o la falta de la ley, de lo contrario se configurará una vulneración de derechos dando parte a la acción correspondiente.

Dentro de la presente investigación la normativa supranacional que motiva el fundamento del derecho al desarrollo integral con el fin contrarrestar las posibles vulneraciones y así alcanzar la protección eficiente de los derechos fundamentales de los menores residentes será:

Las disposiciones internacionales especifican que las medidas de protección son la responsabilidad del estado, al igual que sus servidores, vigilantes y administrativos en cada caso y deberán cumplir con lo estipulado en temas de seguridad, sanidad, y la supervisión eficaz, los derechos de salud, educación, esparcimiento, desarrollo integral, juego y actividad cultural en correspondencia a los artículos 7.2, el cual dice que los estados se obligan a la protección de los derechos nacionales como los que suscribieron en sus tratados internacionales de los menores.

En su artículo 24 en la (Convención sobre los derechos del Niño, 1989), se establecen las medidas para el cumplimiento de los derechos de sanidad de los menores (niños, niñas y adolescentes), en el numeral 2 del mismo artículo los estados se obligan adoptar medidas como reducir la mortalidad infantil, prestar atención integral sanitaria, brindar prioridad en su atención médica, combatir la desnutrición, asegurar la atención prenatal y posnatal de la madre, fomentar la educación, sus principios de autocuidado respecto a sus derechos, avivar la prevención sanitaria, abolir las prácticas tradicionales que atenten contra los niños, además de la cooperación internacional de los estados parte para lograrlo.

Así también en su artículo 28, la Convención Sobre los derechos del Niño establece la obligatoriedad de asumir las responsabilidades con los niños en cuanto a su derecho de estudio, la educación primaria gratuita y obligatoria, la educación secundaria, garantizar el resultado propio de los procesos anteriores para el acceso a la educación superior, fomentar la cooperación de los estados parte y así eliminar el analfabetismo, con mecanismos acordes con la dignidad humana.

De igual forma en su artículo 29, la Convención Sobre los derechos del Niño, se manifiesta el objetivo del derecho a la educación, este derecho tendrá como objetivo avivar las aptitudes, capacidades mentales, físicas, el desarrollo de la personalidad del menor, también para inculcarle sobre sus derechos humanos, sus libertades fundamentales, el

respeto hacia sus padres, su identidad cultural, su idioma, sus valores tanto regionales como nacionales, el respeto a la sociedad, a vivir en tolerancia y sin discriminación hacia sus semejantes, y por consiguiente el respeto al medio ambiente.

Mientras el artículo 31 de la Convención Sobre los derechos del Niño (2006) detalla sobre los derechos del menor en cuanto al descanso y esparcimiento, al juego, a las actividades recreativas propias de su edad, y participar libremente en una vida cultural y de arte. Los estados parte serán los principales responsables cuando se trate de fomentar estas actividades culturales hacia los niños, niñas y adolescentes.

La (Convención sobre los derechos del Niño, 1989) se constituye como la ley internacional donde los estados en atención prioritaria se comprometen a su pleno cumplimiento, el objetivo es que los menores, niños, niñas y adolescentes sean reconocidos por sus estados como un grupo vulnerable especial y a nivel supra nacional como individuos en el ejercicio de sus derechos encaminados a su desarrollo integral efectivo, respetando y garantizando que los estados constituyan un entorno protector perpetuo.

Al hablar de la intervención del estado según el artículo 19 de la Convención sobre los derechos del Niño, se hace referencia a serie sistemática de acciones y medidas legislativas, administrativas, sociales, y educativas que buscan la erradicación de los malos tratos, sean violencia física o mental, además de controlar la negligencia de las autoridades a la hora de proteger los derechos de los menores.

El ambiente carcelario en la esfera internacional se adhiere a lo dispuesto en las Reglas de Bangkok (2010), estas reglas a través de su normativa buscan la prevención a la privación de libertad, o medidas sustitutivas al encarcelamiento, es importante relacionarlas con la doctrina e investigación jurídica, ya que su aplicación en la sociedad significa una alternativa para la solución a la violencia y menoscabo de los derechos, también trata de acabar con las prácticas ineficaces o derechos discriminatorios, y garantizar la situación especial de la población carcelaria en el goce pleno de sus derechos fundamentales.

Estas Reglas de Bangkok igualmente se encargan del ingreso de las mujeres privadas de libertad con menores, en su regla número 2, haciendo prioritario el interés superior del menor ante cualquier situación emergente, la información de identidad del menor solo le pertenece a él y su responsable, es decir la información es confidencial respecto al tema menores residentes en prisión, según lo expuesto en la regla número 3 numeral 2 de las (Reglas de bangkok, 2010, pp. 8,9).

Conforme a la regla 49 de las Reglas de Bangkok, los niños que convivan con sus madres dentro de los centros carcelarios no serán tratados como reclusos, sus madres gozarán de un horario especial, cuya disponibilidad sea preferente a convivir con sus hijos residentes. Es importante acotar lo anterior ya que la materialidad de la normativa de esta regla en el Ecuador no se respeta.

De igual forma las Reglas de Bangkok en su regla número 51 manifiesta la necesidad atención permanente de los servicios de salud, el desarrollo de los menores residentes en los centros de privación de libertad deberá efectuarse a cargo de profesionales especialistas, el entorno de crianza de estos menores deberá ser igual al de los niños y niñas que no viven dentro de un centro penitenciario.

En comparativa al marco normativo nacional, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2016) es el encargado de regular la materia sobre los menores de edad, las penas privativas de libertad para los menores infractores se entienden como medidas socio educativas, pueden ser privativas o no privativas de libertad según lo dispuesto en el artículo 371 del Código orgánico de la Niñez y Adolescencia, sin embargo no es lo mismo hablar de adolescentes infractores que de los menores residentes bajo el derecho de sus madres ppls, pero su coincidencia se halla al pertenecer al grupo de menores de edad (niños, niñas y adolescentes) en relación directa con los principios consagrados en el CONA, y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2020).

El entorno familiar de los menores residentes dentro de los centros de privación de libertad debe gozar de la atención prioritaria, la tutela de sus derechos debe ser efectiva, es necesario adecuar la normativa para individualizar el trato en la población carcelaria, la legislación nacional motivándose en la normativa supranacional debe adecuarse a la realidad social, esto con el fin de evitar la desatención de los que conforman el derecho al desarrollo integral de los menores.

La normativa nacional del Sistema carcelario respecto a los menores residentes Constitución de la república del Ecuador

La Carta Fundamental del Ecuador, en el artículo 3, consagra que los deberes primordiales del estado son garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos reconocidos en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, además de garantizar la educación, la salud, alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes.

La constitución del Ecuador en su articulado 30, nos detalla que las personas tendrán el derecho a un hábitat seguro, saludable y una vivienda digna, independientemente de su situación social o condición económica. Las personas privadas de libertad son parte de los grupos de atención prioritaria, así el artículo 35 de la carta magna del Ecuador obliga al estado a prestar atención especial en el trato a las personas tanto a nivel público y privado, la población de los menores residentes en el CPL de Riobamba refleja una doble condición de vulnerabilidad.

En el artículo 44 de la constitución del Ecuador se dispone al estado de manera conjunta con la sociedad y los padres de familia el fomento prioritario del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a su interés superior y sus derechos. En su articulado 46 numeral 8 de la normativa constitucional del Ecuador manifiesta que en caso de que su progenitor se encuentre privado de libertad el estado intervendrá con las medidas

de protección especiales y asistencia efectiva para el cuidado y pleno desarrollo de estos menores.

En el Ecuador el sistema carcelario se ve regulado por un inicio por la Constitución de la república, en su articulado número 201 se insta la finalidad del sistema de rehabilitación social, en general la reinserción correcta a la sociedad (rehabilitación) de las personas sentenciadas en estos centros, el proteger y garantizar los derechos de los ppls durante su privación de libertad, y potenciar el desarrollo de sus capacidades al ejercer sus derechos y deberes al recuperar la libertad.

Además, la misma carta magna del Ecuador en su artículo 202 manifiesta que es necesario un organismo técnico que evalúe constantemente la eficacia de lo administrado a través de estándares de cumplimiento respecto a sus políticas, en relación a esto el artículo 203 de la constitución del Ecuador expresa que solo las personas con una sentencia condenatoria ejecutoriada podrán permanecer privadas de su libertad en los centros de privación de libertad. La capacitación para sus habitantes y funcionarios deberá ser constante, hablamos de planes educativos, de capacitaciones en materia, derechos, laboral, artesanal, cultural y en planes de acciones recreativas, se tomarán medidas de acción informativa para proteger los derechos de los ppls.

El estado será el comprometido de garantizar los servicios básicos públicos, agua potable, de saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, entre otros como lo trata el artículo 314 de la constitución del Ecuador, además el ordenamiento jurídico ecuatoriano dispone en su carta constitucional en el artículo 424 la supremacía constitucional, las normas y los actos públicos deberán ajustarse a la constitución del Ecuador, de lo contrario no tendrán efecto valido alguno en su eficacia jurídica (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por último, la carta constitucional en su artículo 426 establece que todas las autoridades e instituciones del ámbito público, los jueces y servidores del estado, se ajustarán a lo estipulado en las normas constitucionales y tratados internacionales, siendo de carácter obligatorio sin la necesidad de invocar expresamente sus derechos, con inmediato cumplimiento y aplicación.

Reglamento del sistema nacional de rehabilitación social.

La permanencia de los menores dentro de un centro de privación de libertad en el Ecuador se ve regulada por el reglamento del sistema nacional de rehabilitación social, así en su articulado número 30 encontramos las garantías básicas para la adecuación de una celda penitenciaria, algunas de estas condiciones básicas son; la luz natural y eléctrica, el agua, la ventilación, higiene, y privacidad.

Los menores residentes tendrán un espacio de permanencia especial, cuyas condiciones serán estipuladas según el artículo 31 del reglamento del sistema nacional de rehabilitación social, únicamente nos menciona que será responsabilidad del estado

construir, potenciar o adecuar las celdas a personas de doble condición de vulnerabilidad, madres con hijos menores residentes, la entidad penitenciaria a través de su organismo técnico “planificará” los espacios que determinen pertinentes, la norma jurídica no especifica el proceso si no solo lo detalla superficialmente.

Las mujeres privadas de libertad que por su condición de madres aceptan el derecho de permanencia con sus hijos dentro del centro de privación de libertad lo harán acorde al capítulo VII, sección segunda del Reglamento del SNAI, según lo dispuesto en el artículo 66 el cual indica que las madres con hijos se configuran en un grupo de doble vulnerabilidad, recibirán atención especial para lo necesario por su condición.

Estancia, vigilancia y atención integral de los menores residentes.

La atención especializada integral para los menores residentes se define como el accionar oportuno por parte de las autoridades de los ministerios de inclusión social, económico, de salud pública y demás operantes, conforme lo que establece la Constitución del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia y el Reglamento del SNAI.

Las madres privadas de libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada podrán optar por este beneficio a su favor, donde los menores (niños y niñas) hasta los 36 meses de edad gozarán de la promoción y cuidado de su vínculo familiar y su derecho a lactancia. A partir de los 24 meses de edad se inician los procesos de salida del menor, o también conocido como el proceso de separación de la madre del niño residente, como resultado el menor pasará al acogimiento familiar o acogimiento institucional de no existir algún familiar que se pueda hacer cargo.

Los derechos primordiales en atención inmediata dentro de los CPL para con los menores residentes serán; el derecho a la salud, el derecho a la alimentación, el derecho a la seguridad integral, y el acceso a la vida digna amparado en el principio constitucional del buen vivir determinado a partir del capítulo segundo de la constitución del Ecuador. Con ello el derecho a la salud será coordinado por el ente rector del estado y la autoridad principal del centro, para que se fomente la prevención, la recuperación y la rehabilitación de los niños habitantes del CPL (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, p. 23).

En cuanto a la alimentación el ente rector de la inclusión económica y social se encargará de proporcionar los alimentos en la siguiente división, (05) comidas diarias durante (07) días a la semana, desde los 6 meses de edad en adelante hasta la edad máxima permitida en la permanencia de los niños dentro de los CPL, los alimentos serán en proporción a la edad de los menores residentes, la alimentación constará de una calidad nutritiva, sana y suficiente. Los menores con prescripción médica gozarán de un régimen diferente y dieta especial, se promoverá la lactancia materna para las situaciones que lo ameriten según lo dispuesto en el (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, p. 24).

Los menores residentes en los CPL deberán contar con espacios lúdicos, esto con el fin de lograr un espacio que fortalezca el vínculo familiar, el desarrollo integral del menor de acuerdo a los componentes establecidos con el ente rector de la inclusión económica y social en su conformidad con la normativa nacional e internacional, además del fortalecimiento de las capacidades maternas para el cuidado de sus hijos y la promoción de la lactancia materna.

Para garantizar el cumplimiento de los derechos de los menores residentes es necesario la existencia de un centro de desarrollo infantil, en la segunda etapa de (12) a (36) meses de edad los menores podrán ser trasladados a estos centros para su correcto desarrollo integral, entendiendo que su etapa de crecimiento lo amerita, a falta de estos lugares cerca del CPL, se adecuará y se dotará del personal especial y calificado para su permanencia.

De (13) a (36) meses de edad los menores residentes tendrán el pleno goce de sus derechos en la libre expresión de emociones, no se podrá restringir la identidad familiar que estos desarrollen y se garantizará la diversidad, envueltos en sus derechos de buena salud y nutrición, los entornos deberán ser seguros, libres de violencia, promoviendo el desarrollo de juego, aprendizaje y lenguaje (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, p. 25).

Espacios de permanencia y salidas temporales para los menores residentes.

Los centros de privación de libertad que alberguen niños menores de hasta 3 años de edad deberán contar con espacios adecuados para el pleno desenvolvimiento del desarrollo integral del menor, además los niños y niñas podrán ausentarse del centro por motivos de salud o acogimiento familiar, de acuerdo al procedimiento de salidas temporales enmarcado en el artículo 83 del (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020).

La reinserción y seguimiento a los menores residentes.

Por haber culminado el tiempo límite de permanencia dentro del CPL, o por cualquier situación adversa, el procedimiento de inserción se regula bajo lo estipulado en el artículo 84 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que manifiesta las distintas modalidades para la inserción familiar, desde un apoyo familiar, custodia familiar, acogimiento familiar o acogimiento institucional del menor (niño o niña) a través del ente rector de inclusión social, el director del CPL y su equipo técnico del centro carcelario, además el área de trabajo social que informará a las entidades rectoras intervinientes preparando mecanismos para los menores que necesitarán una vigilancia estatal hasta cumplir la mayoría de edad, así garantizando su desarrollo integral mediante un mecanismo de protección de sus derechos.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación

Por las características del presente trabajo investigativo, los tipos de investigación que se usaron serán los siguientes:

- **Investigación dogmática**, se encargará del estudio lógico de la estructura del Derecho positivo (normas jurídicas, jurisprudencia, doctrinas, precedentes, etc.), para llegar a determinar la validez del ordenamiento jurídico dentro de la residencia y el desarrollo integral de los menores en el CPL de Riobamba.
- **Investigación jurídica descriptiva**, se encargará de describir las cualidades y características del problema, o hecho jurídico investigado, siendo efectiva para entender la problemática y situación jurídica social de los menores que residen en el CPL de Riobamba.

3.2. Diseño de investigación

Por la naturaleza, características y complejidad de la problemática la investigación será de diseño NO EXPERIMENTAL, en el proceso de investigación no existirá la manipulación intencional de las variables; y, se observará el problema tal como se da en su contexto, llegando a las conclusiones en relación directa con los objetivos planteados.

3.3. Técnicas de recolección de datos

Para la recolección de la información referente con la presente investigación se han preferido como técnicas e instrumentos de investigación a las siguientes:

Técnicas

Encuesta: Con esta técnica se recolectaron datos e información aplicada a los residentes privados de libertad, madres y mujeres del centro de privación de libertad de Riobamba en la provincia de Chimborazo, sobre el grado de cumplimiento de los derechos respecto al desarrollo integral de los menores residentes dentro del CPL de Riobamba acorde a los derechos establecidos en la legislación ecuatoriana.

Entrevista Escrita: Con esta técnica se recolectó datos e información aplicada a los funcionarios públicos del centro de privación de libertad de Riobamba, en la provincia de Chimborazo, sobre el grado de cumplimiento de los derechos respecto al desarrollo integral de los menores residentes dentro del CPL de Riobamba acorde a los derechos establecidos en la legislación ecuatoriana.

- **Instrumento**

El instrumento de investigación tanto en la encuesta como la entrevista será el cuestionario.

- **Técnicas de análisis e interpretación de la información**

Se utilizaron técnicas matemáticas, informáticas, lógicas, técnicas estadísticas y descriptivas, con instrumentos de cuadros y gráficos estadísticos.

3.4 Población y muestra

Población

El universo de la población objeto del presente trabajo de investigación está estructurado por grupos sociales; esto corresponde las madres ppls de los menores residentes, además del pabellón femenino del centro de privación de libertad de Riobamba, Provincia de Chimborazo; y, a los funcionarios públicos dentro del centro de privación de libertad de Riobamba, enfocados en el área del cuidado y vigilancia de las personas residentes, quienes tienen el conocimiento acerca de la problemática descrita, singularizada la población en el siguiente cuadro estadístico.

Tabla 1. Estrato Social

POBLACIÓN	MUESTRA	INSTRUMENTO
Madres ppls con hijos residentes, pabellón femenino CPL del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.	10	Encuesta
Funcionarios públicos del CPL de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo. (Director, Trabajo Social – Guías Penitenciarios).	5	Entrevista Escrita
TOTAL	15	

Fuente: Población involucrada en el trabajo investigativo.

Elaborado por: Marlon Cullay.

Muestra

Para efectos de la recolección de la información no se emplea ninguna fórmula estadística, en vista que la población a ser investigada es reducida, definida como un muestreo estratificado.

3.5 Hipótesis

¿Existe la vulneración de derechos por la omisión a la hora de aplicar mecanismos jurídicos sociales efectivos para la protección del derecho fundamental al desarrollo integral sobre los menores que residen en el centro de privación de libertad de Riobamba?

3.6 Métodos

En el desarrollo del presente trabajo investigativo se utilizaron los siguientes métodos de investigación:

- a) **Método histórico-lógico:** Con este método se llegó a evaluar la manera en que ha ido evolucionando el derecho fundamental del desarrollo integral de los

menores dentro de la legislación ecuatoriana, a través del tiempo.

- b) **Método jurídico-doctrinal:** Este método permitió analizar las posiciones legales sobre el tema objeto de investigación para arribar a conclusiones científicamente válidas que servirán posteriormente para llegar a una conclusión concreta y una determinación acerca del grado del cumplimiento del derecho fundamental del desarrollo integral.
- c) **Método jurídico-analítico:** A través de este método se analizaron las normas jurídicas relacionadas con el tema objeto de estudio para facilitar la comprensión de los derechos fundamentales, y los derechos que engloban el desarrollo integral de los menores vigentes dentro de la normativa legal ecuatoriana.
- d) **Método inductivo:** Se utilizó este método por cuanto se identificaron algunos de los casos en los cuales se demuestra el grado de cumplimiento o vulneración del desarrollo integral de los menores residentes en el CPL de Riobamba para construir nuevos conocimientos relacionadas con el tema de investigación y llegar a una conclusión universal para el entendimiento colectivo.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo de la investigación se detallan los resultados y discusión de las encuestas que fueron aplicadas a la población objeto de estudio.

4.1 Resultados

Encuesta dirigida a: Población carcelaria femenina del centro de privación de libertad de Riobamba (ppls con hijos residentes, y ppls madres de familia).

PREGUNTA N°1

¿Conoce usted sobre los derechos fundamentales, también conocidos como derechos naturales y/o humanos de las personas?

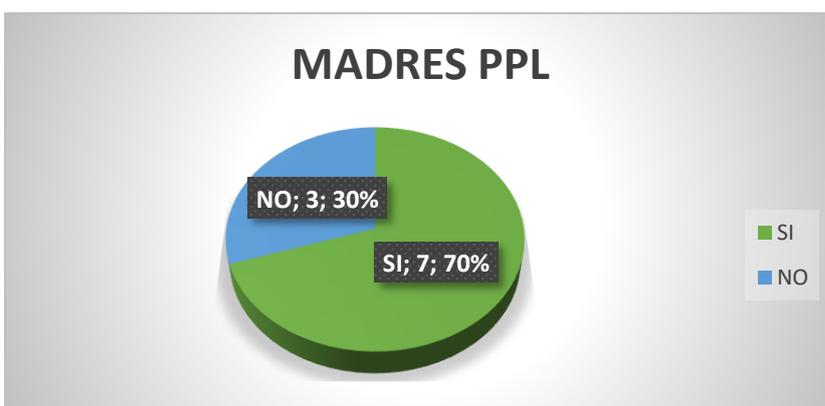
Tabla 2. Pregunta 1

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	7	70%
NO	3	30%
Total	10	100%

Fuente: Población carcelaria femenina del CPL de Riobamba.

Elaborado por: Marlon Smith Cullay Saeteros.

Figura 1. Pregunta 1



Fuente: Población Carcelaria Femenina CPL de Riobamba.

Elaborado por: Marlon Smith Cullay Saeteros.

Interpretación:

Con los resultados obtenidos a través de la encuesta realizada, el 70% de las madres privadas de libertad del centro de privación de libertad de Riobamba manifiesta que, si conocen acerca de los derechos fundamentales y/o derechos humanos, mientras que el 30% de madres privadas de libertad del centro de privación de libertad de Riobamba dicen que no.

PREGUNTA N°2

¿Conoce usted sobre los principios, derechos, y/o garantías que le amparan en relación a su situación como una persona privada de libertad?

Tabla 3. Pregunta 2

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	6	60%
NO	4	40%
Total	10	100%

Fuente: Población Carcelaria Femenina del CPL de Riobamba.

Elaborado por: Marlon Smith Cullay Saeteros.

Figura 2. Pregunta 2



Fuente: Población Carcelaria Femenina del CPL de Riobamba.

Elaborado por: Marlon Smith Cullay Saeteros

Interpretación:

Conforme a los principios, derechos, y/o garantías que les amparan en relación a su situación como una persona privada de libertad, la encuesta aplicada a las madres privadas de libertad dice que, por un lado, el 60% si conocen sobre los derechos en su situación como persona privada de libertad, por otro lado, el 40% menciona que no.

PREGUNTA N°3

¿Considera usted que se cumplen sus derechos y garantías a cabalidad respecto a su situación jurídica actual como PPL y además integrante de los grupos de atención prioritaria?

Tabla 4. Pregunta 3

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	3	30%
NO	7	70%
Total	10	100%

Fuente: Población Carcelaria Femenina del CPL de Riobamba.

Elaborado por: Marlon Smith Cullay Saeteros

Figura 3. Pregunta 3



Fuente: Población Carcelaria Femenina del CPL de Riobamba.

Elaborado por: Marlon Smith Cullay Saeteros

Interpretación:

Los datos recolectados en la encuesta realizada a la población carcelaria femenina, refieren que el 30% de madres privadas de libertad consideran que, si se cumplen sus derechos y garantías conforme a su situación como parte de los grupos de atención prioritaria, mientras que el 70% de madres privadas de libertad asumen que no se cumplen los derechos y garantías en su situación de pertenecer a un grupo de atención prioritaria.

PREGUNTA N°4

¿Considera usted qué dentro del CPL de Riobamba, existen programas educativos o capacitaciones que fomentan el conocimiento de sus derechos y garantías constitucionales conforme a su situación jurídica?

Tabla 5. Pregunta 4

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	6	60%
NO	4	40%
Total	10	100%

Fuente: Población Carcelaria Femenina del CPL de Riobamba.

Elaborado por: Marlon Smith Cullay Saeteros

Figura 4. Pregunta 4



Fuente: Población Carcelaria Femenina del CPL de Riobamba.

Elaborado por: Marlon Smith Cullay Saeteros

Interpretación:

En relación sobre los programas educativos o capacitaciones dentro del centro de privación de libertad que fomenten a conocer los derechos y garantías por su situación jurídica, las madres privadas de libertad en su 60% dice que, si existen estos, mientras que el 40% dicen que no hay programas educativos o capacitaciones que les informen sobre sus derechos.

PREGUNTA N°5

¿Conoce usted acerca del derecho que tiene como madre privada de libertad, de convivir con su hijo menor de hasta 3 años de edad dentro del CPL donde usted cumple su pena?

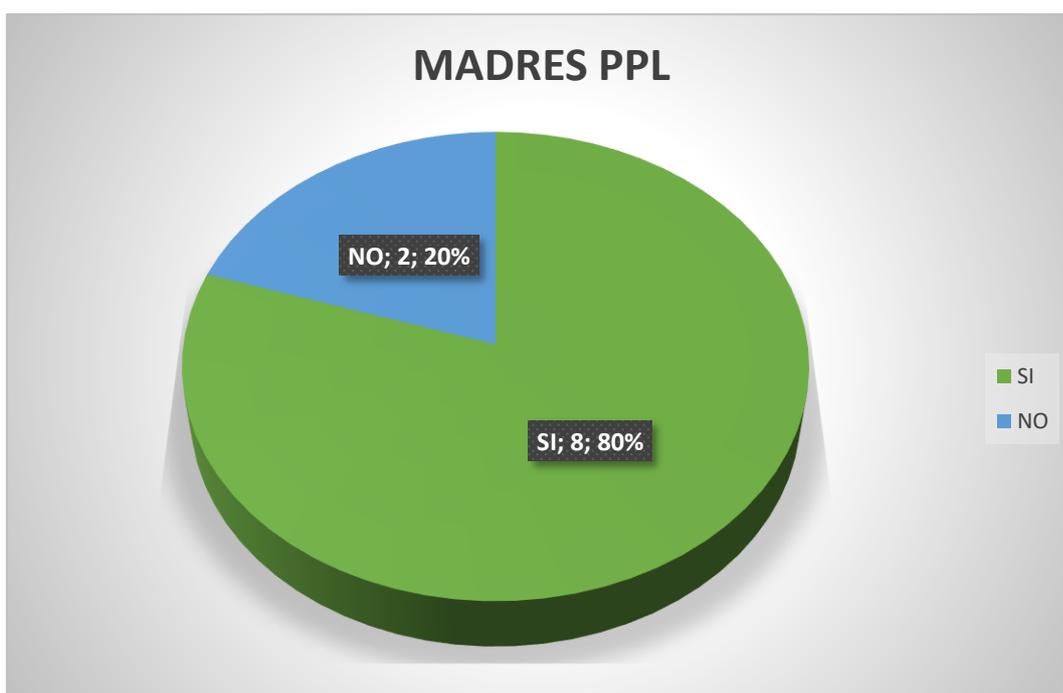
Tabla 6. Pregunta 5

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	8	80%
NO	2	20%
Total	10	100%

Fuente: Población Carcelaria Femenina del CPL de Riobamba.

Elaborado por: Marlon Smith Cullay Saeteros.

Figura 5. Pregunta 5



Fuente: Población Carcelaria Femenina del CPL de Riobamba.

Elaborado por: Marlon Smith Cullay Saeteros

Interpretación:

En cuanto al derecho que permite que una madre privada de libertad pueda residir con su hijo hasta los tres años de edad dentro del centro de privación de Libertad, la encuesta aplicada refleja que, el 80% de las madres privadas de libertad dicen que, si conocían acerca de este derecho, en cambio el 20% de las madres privas de libertad dicen que no lo conocían.

PREGUNTA N°6

¿Conoce usted sobre los derechos que abarcan el derecho al desarrollo integral de los menores residentes que viven con sus madres PPL en el CPL de Riobamba?

Tabla 7. Pregunta 6

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	4	40%
NO	6	60%
Total	10	100%

Fuente: Población Carcelaria Femenina del CPL de Riobamba.

Elaborado por: Marlon Smith Cullay Saeteros.

Figura 6. Pregunta 6



Fuente: Población Carcelaria Femenina del CPL de Riobamba.

Elaborado por: Marlon Smith Cullay Saeteros.

Interpretación:

El derecho al desarrollo integral de los menores residentes abarca un conjunto de derechos, conformando así una situación dependiente para el efectivo goce del mismo, por eso es importante conocer acerca de este derecho, así en la encuesta las madres privadas de libertad del CPL de Riobamba en su 40% dice que, si conoce acerca del derecho de desarrollo integral, y el 60% de las madres privadas de libertad encuestadas dice no conocer sobre el derecho al desarrollo integral de los menores.

PREGUNTA N°7

¿Usted cree que, esta convivencia familiar dentro del CPL de Riobamba es la adecuada para los menores residentes respecto a su crecimiento, favorable desarrollo integral y para garantizar el cumplimiento total de sus derechos fundamentales?

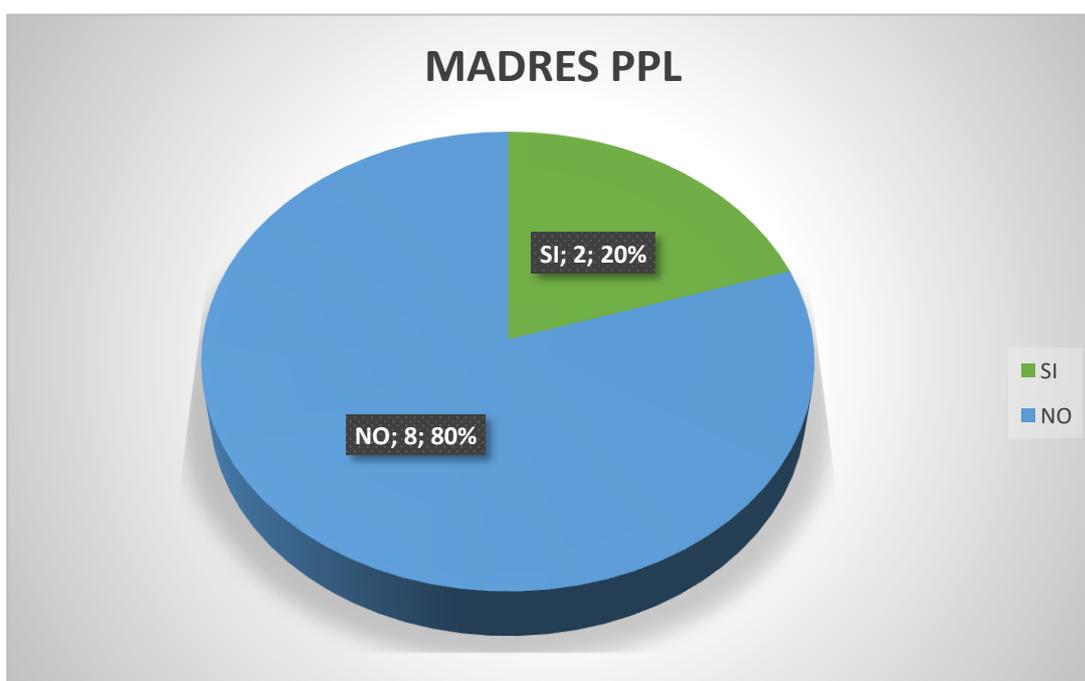
Tabla 8. Pregunta 7

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	2	20%
NO	8	80%
Total	10	100%

Fuente: Población Carcelaria Femenina del CPL de Riobamba.

Elaborado por: Marlon Smith Cullay Saeteros

Figura 7. Pregunta 7



Fuente: Población Carcelaria Femenina del CPL de Riobamba.

Elaborado por: Marlon Smith Cullay Saeteros.

Interpretación

Las madres privadas de libertad dentro del centro de privación de libertad de Riobamba sobre la convivencia familiar si es adecuada paralelo al desarrollo integral del menor ellas dicen que, el 20% afirma que, si es adecuada esta convivencia conforme a los derechos plenos del menor residente, mientras que el 80% de las madres ppls encuestadas rechazan esta convivencia familiar.

PREGUNTA N°8

¿Usted cree que estos menores que viven junto a sus madres en esta condición se ven limitados y restringidos en comparación a los menores de la sociedad en general en el goce de sus derechos?

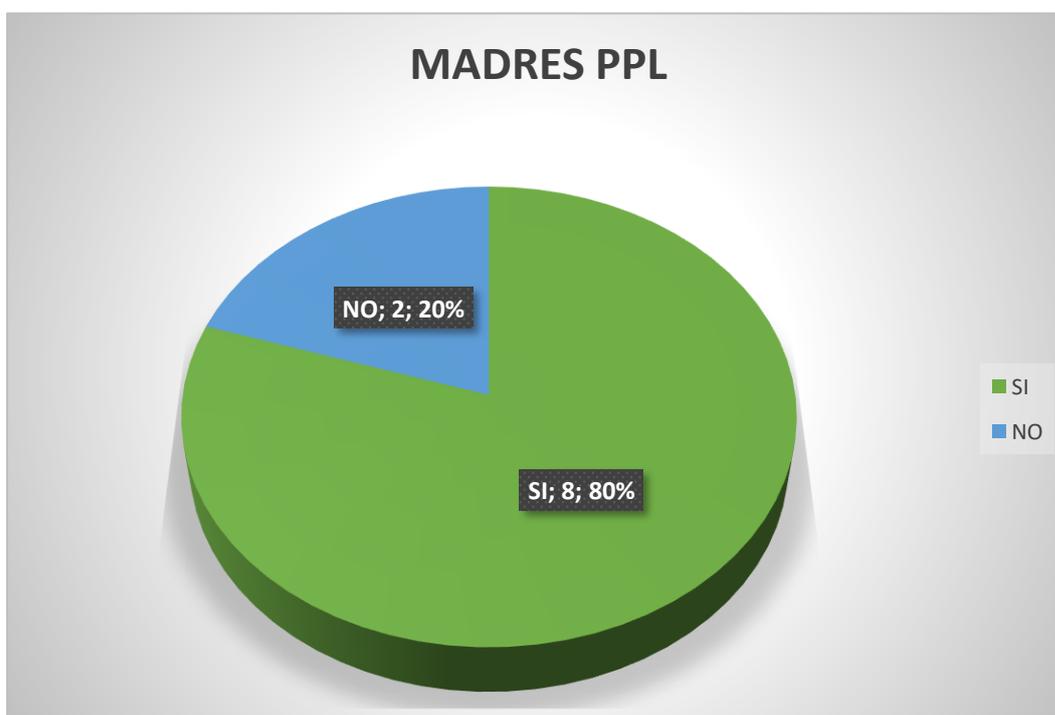
Tabla 9. Pregunta 8

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	8	80%
NO	2	20%
Total	10	100%

Fuente: Población Carcelaria Femenina del CPL de Riobamba.

Elaborado por: Marlon Smith Cullay Saeteros.

Figura 8. Pregunta 8



Fuente: Población Carcelaria femenina del CPL de Riobamba.

Elaborado por: Marlon Smith Cullay Saeteros.

Interpretación:

En cuanto a si existe o no una limitación y si se restringe el goce de los derechos de los menores residentes dentro de los CPL y comparación a los menores niños, niñas en la sociedad común, las madres PPL creen que, un 80% cree que, si existen limitaciones y se restringen los menores en esta condición, mientras que un 20% de la población encuestada creen que no hay diferencia alguna entre la condición de vida entre los menores residentes en los centros de privación de libertad y los menores en la sociedad común.

PREGUNTA N°9

¿Usted ha presenciado dentro de este ambiente deficiencias, situaciones de vulneración y /o abuso sobre estos menores a la hora de garantizar el cumplimiento de sus derechos concernientes al desarrollo integral?

Tabla 10. Pregunta 9

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	9	90%
NO	1	10%
Total	10	100%

Fuente: Población Carcelaria Femenina del CPL de Riobamba.

Elaborado por: Marlon Smith Cullay Saeteros.

Figura 9. Pregunta 9



Fuente: Población Carcelaria Femenina del CPL de Riobamba.

Elaborado por: Marlon Smith Cullay Saeteros.

Interpretación:

El 90% de las madres privadas de libertad menciona que, si presenciaron deficiencias, situaciones de vulneración y/o abuso en cuanto al cumplimiento del derecho del desarrollo integral de estos menores residentes en el CPL de Riobamba, a diferencia del 10% de madres ppls encuestadas que dicen no presenciar situaciones de vulneración, abuso y deficiencias en el cumplimiento de los derechos de estos menores residentes.

PREGUNTA N°10

Si su respuesta en la pregunta anterior fue “SI”, seleccione la o las deficiencias que identificó dentro del CPL respecto a los derechos que engloban el desarrollo integral de los menores residentes en el Centro de Privación de Libertad de Riobamba.

Tabla 11. Pregunta 10

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
INFRAESTRUCTURA	7 de 10	70%
SALUD	9 de 10	90%
ALIMENTACIÓN	9 de 10	90%
SEGURIDAD	5 de 10	50%
AMBIENTE PISCOLÓGICO	7 de 10	70%
EDUCACIÓN	5 de 10	50%
SERVICIOS BÁSICOS	6 de 10	60%
ATENCIÓN PRIORITARIA	8 de 10	80%
Total	10 - PPL Encuestadas	100% PPL Encuestadas

Fuente: Población Carcelaria Femenina CPL de Riobamba.

Elaborado por: Marlon Smith Cullay Saeteros.

Figura 10. Pregunta 10



Fuente: Población Carcelaria Femenina CPL de Riobamba.

Elaborado por: Marlon Smith Cullay Saeteros.

Interpretación:

En relación al derecho del desarrollo integral al ser un sistema de derechos dependientes uno del otro con el fin de configurar su cumplimiento y en relación con la pregunta anterior, estas son las deficiencias identificadas dentro del centro de privación de libertad de Riobamba, siendo así que, en el indicador “Infraestructura” el 70% de la población encuestada cree que no existe la infraestructura adecuada para el cumplimiento del desarrollo integral de los menores residentes, y el 30% de las madres privadas de libertad cree que no hay problema con la infraestructura del CPL.

El 90% de las madres privadas de libertad identificaron como una deficiencia, vulneración y/o abuso del derecho al desarrollo integral el indicador de “Salud”, al no contar con profesionales especializados, ni contar con los espacios acondicionados para este fin, mientras que el 10% cree que no hay problema alguno sobre los derechos de estos menores residentes en este punto.

Asimismo, el 90% de las madres privadas de libertad que participaron en la encuesta encuentran como una deficiencia y/o vulneración de derecho al desarrollo integral el indicador de “Alimentación” esto en estrecha relación con el indicador anterior al no contar con el permiso de alimentación de dietas especiales para estos menores, de igual forma un 10% de la población encuestada no encuentra vulneración específica en este indicador.

En el indicador del “Seguridad” existe la incertidumbre manifiesta, ya que el 50% de las madres privadas de libertad encuentran que, el centro de privación de libertad de Riobamba sí es un lugar seguro para la habitación de estos menores, y a diferencia del otro 50% de madres privadas de libertad a quienes se le aplicó la encuesta dicen que no es un lugar seguro para la residencia de estos menores en relación al derecho al desarrollo integral.

De acuerdo con el indicador “Ambiente Psicológico” la población a través de la encuesta aplicada asume que, el 70% cree que este sí es un ambiente deficiente respecto al indicador señalado, mientras que el 30% no cree que el ambiente psicológico sea una deficiencia conforme sus derechos en el ejercicio efectivo del derecho del desarrollo integral del menor residente dentro del CPL de Riobamba.

También cabe mencionar acerca del indicador “Educación” donde las madres ppls del centro de privación de libertad de Riobamba coinciden en un 50% que, si es una deficiencia, vulneración o existe un abuso para el cumplimiento de este derecho de los menores residentes, mientras el 50% no creen que signifique mayor problema la deficiencia en garantizar este derecho respecto al desarrollo integral.

Los “Servicios Básicos” dentro del centro de privación de libertad de Riobamba se ven limitados, esto concuerda con el 60% de madres privadas de libertad que mencionan que sí existe una deficiencia, vulneración y/o abuso con relación directa a los menores residentes en su derecho al desarrollo integral, por contraparte el 40% de las encuestadas dicen que no hay problema con este indicador.

En últimas estas personas tienen una condición especial por el motivo de ser privadas de libertad, aplican como pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, y más aún los menores residentes del CPL de Riobamba, incluso ellos encontrándose en una condición de doble vulneración, es así que este indicador llamado “Atención Prioritaria” refleja que, un 80% de madres ppls creen que sí existe deficiencias en el goce de este derecho fundamental, y un 20% no lo cree así, todo esto en relación con los menores residentes conforme a su derecho de desarrollo integral.

La vulneración de derechos es evidente, reflejo de la encuesta realizada más del 70% de la población carcelaria a cargo de los menores residentes demuestran la inconformidad en base a los derechos estipulados en la encuesta, es así que desde un estudio e investigación de campo se presentan estas deficiencias en los derechos de los menores y las personas bajo su cargo, obviando las garantías preferentes de estos menores que residen en el CPL de Riobamba.

PREGUNTA N°11

Bajo su criterio, ¿Usted cómo calificaría el accionar por parte del estado a la hora de garantizar el cumplimiento de estos derechos fundamentales en atención a los menores residentes en el CPL de Riobamba?

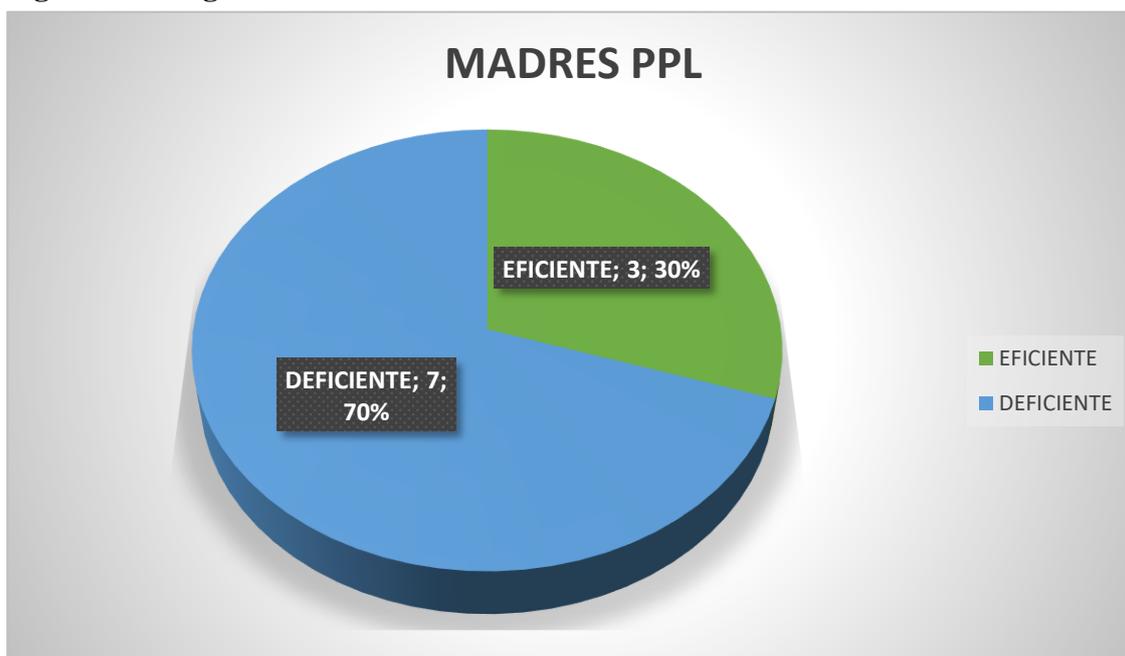
Tabla 12. Pregunta 11

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
EFICIENTE	3	30%
DEFICIENTE	7	70%
Total	10	100%

Fuente: Población Carcelaria Femenina CPL de Riobamba.

Elaborado por: Marlon Smith Cullay Saeteros.

Figura 11. Pregunta 11



Fuente: Población Carcelaria Femenina CPL de Riobamba.

Elaborado por: Marlon Smith Cullay Saeteros.

Interpretación:

Las madres privadas de libertad dentro del CPL de Riobamba, identifican en su mayoría que el estado tiene un accionar “Deficiente” a la hora de garantizar sus derechos y lo de sus menores residentes, esto con un 70% de las personas encuestadas, por lo contrario, el 30% de las privadas en condición de madre y la población carcelaria femenina creen que el accionar del estado es “Eficiente” con sus menores residentes y bajo su permanencia.

PREGUNTA N°12

¿Cree usted qué se debería implementar procesos educativos y/o informativos a la sociedad sobre la situación real que viven estos menores residentes dentro de los Centros de Privación de Libertad a fin de promover una solución a este problema que se desarrolla solo a puertas adentro del ambiente carcelario?

Tabla 13. Pregunta 12

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	10	100%
NO	0	0%
Total	10	100%

Fuente: Población Carcelaria Femenina CPL de Riobamba.

Elaborado por: Marlon Smith Cullay Saeteros.

Figura 12. Pregunta 12



Fuente: Población Carcelaria Femenina CPL de Riobamba.

Elaborado por: Marlon Smith Cullay Saeteros.

Interpretación:

Dentro de este fenómeno social uno de los puntos del que nadie habla es del tema de la situación como tal de los menores residentes, en concordancia con este problema, las madres privadas de libertad encuestadas en su totalidad, es decir, 100%, asumen que es importante que existan procesos educativos y/o informativos sobre la situación real de los menores residentes para concientizar y motivar una solución del problema que solo se manifiesta puertas adentro del ambiente carcelario.

4.1.2. Encuesta dirigida a: Servidores públicos dentro del CPL de Riobamba, en común relación con el fin de garantizar el cumplimiento eficaz de los derechos del desarrollo integral y la situación a investigar.

ENTREVISTA ESCRITA

ADMINISTRATIVOS

Tabla 14. Administrativos del CPL de Riobamba

Categoría	Subcategoría	Instrumento	Administrativo 1	Administrativo 2
Derechos y Garantías.	Conocimiento	Puede indicar usted, ¿Cuál es su rol o responsabilidad específica dentro de la institución penitenciaria?	Director del Centro de Privación de Chimborazo.	Administrativo Trabajador Social.
	Cumplimiento	Puede indicar usted, ¿Se encuentra al tanto del derecho que permite la estancia de menores de hasta 3 años de edad viviendo en la cárcel con sus madres?	Si, 36 meses	Si.
	Conocimiento	Puede indicar usted ¿Cuántas madres privadas de libertad entre los años 2022 – 2023 tuvieron o tienen a sus hijos menores de 3 años viviendo con ellas en la cárcel?	(No responde)	Si.
	Conocimiento	Conoce usted ¿Cuál es la duración promedio de la estadía de los niños en la cárcel?	(No responde)	Hasta los 3 años de edad.
	Divulgación	Puede indicar usted, ¿Cree que vivir en un	Si	Si

		entorno carcelario afecta negativamente el bienestar y desarrollo de los niños menores de 3 años?		
	Divulgación	Puede indicar usted, ¿Cuáles son las medidas existentes en el CPL para proteger los derechos y garantizar el bienestar de los niños y niñas residentes?	Reglamento del SNAI.	Si, afecta psicológicamente.
	Divulgación	Puede indicar usted, ¿Qué tipo de apoyo por parte del estado o programas de políticas públicas se brindan específicamente para los menores residentes en esta condición específica en el CPL de la ciudad de Riobamba?	(No responde)	Ninguna.
	Conocimiento	¿Usted conoce cuántos y cómo son los espacios de permanencia para los menores que residen en el CPL Riobamba?	Al momento en el CPL 3 no disponen de espacios.	Si conocemos, y no son aptos para la permanencia de los niños.
	Divulgación	¿Puede indicarle usted si existe personal especializado para el cuidado de estos menores residentes en el CPL de Riobamba?	No existe.	No.
	Divulgación	¿Usted cree que la vigilancia y control por parte	Solo es efectiva parcialmente, se debe contar con	La única entidad que visita los niños es el MIES,

		del estado, su acompañamiento con las entidades públicas intervinientes, sea MIES, Defensoría del Pueblo, ¿además del mismo centro es efectiva? ¿Por qué?	un completo acompañamiento de instituciones públicas, privadas, particulares.	solo los martes siendo mínima su intervención pus los niños requieren de más atención.
	Cumplimiento	¿Cuáles son las principales dificultades que se presentan al momento de garantizar el cumplimiento del desarrollo integral del menor residente en el CPL Riobamba?	Alimentación. Educación, salud, juegos infantiles.	Falta de áreas verdes, falta de atención médica, no contar con una buena alimentación.
	Divulgación	¿Se han presentado situaciones de violencia o peligro para los niños en la cárcel? Si es así, ¿cómo se han abordado estas situaciones?	No habido violencia para los niños.	Se generan conflictos por encontrarse en un espacio reducido.

Fuente: Servidores Públicos del CPL de Riobamba.

Elaborado por: Marlon Smith Cullay Saeteros.

Interpretación:

Los funcionarios administrativos de la institución dentro de la presente entrevista escrita se refieren a que si existen madres privadas de libertad con el derecho de mantener una cohabitación con su hijo dentro del CPL de Riobamba, más sin embargo el desconocimiento se hace visible a la hora de aplicar este derecho, no existen garantías en el CPL de Riobamba, y como consecuencia por la norma positiva no individualizada, existe una vulneración de derechos hacia estos menores referente a su desarrollo integral, pero es el resultado de la poca vigilancia estatal e importancia a este fenómeno social.

ENTREVISTA ESCRITA

AGENTES PENITENCIARIOS

Tabla 15. Agentes Penitenciarios del CPL de Riobamba.

Categoría	Subcategoría	Instrumento	Agente 1	Agente 2	Agente 3
Derechos y garantías	Conocimiento	Puede indicar usted, ¿Cuál es su rol o responsabilidad específica dentro de la institución penitenciaria?	Seguridad	Seguridad Penitenciario	Seguridad
	Cumplimiento	Puede indicar usted, ¿Se encuentra al tanto del derecho que permite la estancia de menores de hasta 3 años de edad viviendo en la cárcel con sus madres?	Si	Si estamos al tanto	Si
	Conocimiento	Puede indicar usted ¿Cuántas madres privadas de libertad entre los años 2022 – 2023 tuvieron o tienen a sus hijos menores de 3 años viviendo con ellas en la cárcel?	Si, 5	05 personas Privadas de Libertad.	5 niños
	Conocimiento	Conoce usted ¿Cuál es la duración promedio de la estadía de los niños en la cárcel?	Hasta los 3 años de edad.	03 años de edad.	Hasta los 3 años de edad.
	Divulgación	Puede indicar usted, ¿Cree que vivir en un entorno carcelario afecta	Si	Si afecta a su normal desarrollo emocional,	Si afecta psicológicamente.

		negativamente el bienestar y desarrollo de los niños menores de 3 años?		social, psicológico.	
	Divulgación	Puede indicar usted, ¿Cuáles son las medidas existentes en el CPL para proteger los derechos y garantizar el bienestar de los niños y niñas residentes?	Si afecta psicológicamente, no hay.	Ninguna.	Protección por parte de funcionarios del MIES. Salud por el Ministerio de Salud Pública. Alimentación por el SNAI.
	Divulgación	Puede indicar usted, ¿Qué tipo de apoyo por parte del estado o programas de políticas públicas se brindan específicamente para los menores residentes en esta condición específica en el CPL de la ciudad de Riobamba?	Ninguna	Se conoce, pero no se aplica.	Ninguna.
	Conocimiento	¿Usted conoce cuántos y cómo son los espacios de permanencia para los menores que residen en el CPL Riobamba?	Si conocemos y no son aptos para la permanencia de los niños.	No existe en este CPL.	Si, y no son aptos para la permanencia de los niños dentro del CPL.
	Divulgación	¿Puede indicarle usted si existe personal especializado para el cuidado de estos menores residentes en el	No	No existe dentro de esta CPL, de vez en cuando reciben la visita de un	No

		CPL de Riobamba?		funcionario del MIES por el lapso menor a una hora.	
	Divulgación	¿Usted cree que la vigilancia y control por parte del estado, su acompañamiento con las entidades públicas intervinientes, sea MIES, Defensoría del Pueblo, ¿además del mismo centro es efectiva? ¿Por qué?	La única entidad que visita es el MIES siendo no efectiva.	No es efectivo, no se aplica en este CPL.	La única entidad que visita a los niños es el MIES, siendo los días martes pues son los niños quienes requieren más atención dentro del centro.
	Cumplimiento	¿Cuáles son las principales dificultades que se presentan al momento de garantizar el cumplimiento del desarrollo integral del menor residente en el CPL Riobamba?	No existen espacios, falta de áreas verdes, no hay atención médica especializada, falta de alimentación.	Falta de espacio, falta de alimentación, falta de estimulación.	Falta de áreas verdes, falta de atención médica diaria, no contar con buena alimentación.
	Divulgación	¿Se han presentado situaciones de violencia o peligro para los niños en la cárcel? Si es así, ¿cómo se han abordado estas situaciones?	Se generan conflictos por estar en un lugar reducido.	No	Se generan conflictos habituales por el espacio reducido.

Fuente: Servidores Públicos del CPL de Riobamba.

Elaborado por: Marlon Smith Cullay Saeteros.

Interpretación:

Al momento de valorar los criterios de los Agentes Penitenciarios del CPL de Riobamba, se establece que no existen espacios de permanencia aptos para los menores residentes, afecta psicológicamente el desarrollo integral del menor, se producen a menudo

conflictos por el espacio reducido y en igual condición existe la falta de adecuación y poca intervención estatal.

4.2. Discusión de resultados

Con las entrevistas escritas realizadas a los funcionarios públicos en el Centro de Privación de Libertad de Riobamba la responsabilidad de estos servidores como agentes vigilantes del eficaz cumplimiento de los derechos fundamentales de los menores residentes conforme su desarrollo integral determinó lo siguiente:

Con la investigación aplicada se establece que dentro del CPL de Riobamba los encargados, los funcionarios públicos, están al tanto del derecho que tienen las madres de vivir con sus hijos menores hasta los 3 años de edad, siendo que para el período de la investigación se encontraron 05 madres privadas de libertad con este beneficio de la ley.

Con la investigación ejecutada se establece que el promedio de estadía de los hijos de madres PPLs es de acuerdo al reglamento del SNAI con el límite máximo de hasta 3 años, además que desde los 24 meses los menores empiezan su proceso de separación, cabe aclarar también que este punto respecto a los plazos puede ser subjetivo y modificado, ya que todo dependerá del informe técnico o de la situación jurídica de la madre privada de libertad.

Con lo que concierne a la situación real de los menores residentes en el CPL de Riobamba los funcionarios y administrativos afirman que su estancia no es efectiva con los derechos y garantías de la ley, esto porque a sus palabras su estadía se afecta “psicológicamente” invocando así lo estipulado en el Reglamento del SNAI en su artículo 74, donde las afectaciones y/o violencia es una de las causales para iniciar un procedimiento de separación a favor del menor acorde a su interés superior.

También, se refieren a que la vigilancia estatal no es efectiva, ya que dentro del CPL de Riobamba las principales deficiencias en ejercicio del cumplimiento de los derechos de los menores residentes fueron los espacios reducidos en su habitación, cayendo en una vulneración en la correcta adecuación de los espacios de permanencia y espacios lúdicos. Esto significa uno de los motivos para verificar la hipótesis planteada en la investigación, el CPL de Riobamba donde viven estos menores residentes no cuenta con un patio como tal, no cuenta con áreas verdes, no tiene ambientes adecuados, ni espacios recreativos, lo cual demuestra que no es apto para el correcto desarrollo integral de los menores residentes en el CPL de Riobamba.

Se determina también que no existe un personal especializado tanto médico como un equipo técnico, es decir no se brinda la atención efectiva como un pediatra lo haría, ni la atención prioritaria con los menores residentes, se limitan a la atención en general que reciben todos los ppls, la vigilancia estatal es mínima, las visitas de las entidades públicas como el MIES se realizan un día a la semana con la duración de una hora, no hay políticas

públicas dirigidas hacia los menores residentes, no existen normas que individualicen la estadía de los menores.

De acuerdo a lo anterior, la necesidad de reformar la normativa jurídica es evidente, los administrativos se refieren a que se ven limitados a lo que el Reglamento del SNAI les permite, es necesario individualizar los derechos de los menores con el resto de las personas privadas de libertad, el déficit alimenticio de los menores residentes en la CPL de Riobamba es la razón principal, ya que al no estar permitido el ingreso de ciertos alimentos no se puede crear una dieta alimenticia verdadera, en contradicción con el régimen alimenticio diferente y dieta especial según lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del SNAI.

Además, si hablamos del desarrollo integral como derecho fundamental no podemos omitir la actualidad que se manifiesta por parte de los funcionarios públicos del CPL de Riobamba, donde mencionan que los conflictos entre las ppls se generan por encontrarse en un espacio reducido, exponiéndose esta violencia a los menores residentes, ya que cohabitan evidenciando un ambiente hostil que no es seguro, incluso llevando al límite la salud de los menores ya que la intervención de los Agentes Penitenciarios es directa, usando sus equipos antimotines en el mismo espacio donde los menores residen en un riesgo constante si estos agentes del orden no se limitan.

La presente investigación logra así concluir con los objetivos planteados en cuanto a realizar un estudio jurídico, doctrinario, y sociológico sobre la situación de los menores, todo esto estipulado en el marco teórico del trabajo investigativo y así determinar el grado de cumplimiento, el cual es ineficiente, si hablamos del ejercicio pleno del derecho al desarrollo integral como derecho fundamental de los menores que residen en el CPL de la ciudad de Riobamba, demostrando el fenómeno social existente, siendo un problema omitido, un problema intramuros, sin difusión estatal, y con la necesidad de materializar la ley en estos ambientes carcelarios.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- El presente trabajo de investigación ha determinado la existencia de la vulneración del derecho fundamental del desarrollo integral de los menores residentes en el CPL de Riobamba, el estado no demuestra su responsabilidad a la hora de garantizar la legislación nacional y la exigibilidad de la misma, la mínima intervención por parte de los servidores, funcionarios, instituciones, y encargados del gobierno evidencia la omisión del problema, generando contrariedad y limitaciones para el acceso y el ejercicio pleno a este derecho de los menores residentes.
- La deficiencia del Estado Ecuatoriano en la situación de los niños viviendo en la cárcel es incuestionable, la falta de armonía política y administrativa se refleja con la poca capacidad para sobrellevar el problema, el CPL de Riobamba no es apto para la permanencia de los menores, si bien se trata de evadir la violencia con la adecuación del centro de detención provisional, ahora conocido como CPL 3 Femenino (lugar donde están actualmente los menores), se violentan otros derechos por la poca capacidad, y la naturaleza destinada a otra función que no es la privación permanente de las personas, y es que la solución no es ponderar los derechos de los menores, la solución es garantizarlos en su totalidad.
- Al definir la propuesta del trabajo investigativo se evidencia la necesidad de individualizar los derechos de los menores residentes en el reglamento del sistema nacional de rehabilitación social, ya que las deficiencias encontradas a la hora de garantizar el cumplimiento del derecho del desarrollo integral evidencian que se están solventando desde un contexto general, la materialidad del reglamento es incapaz al no permitir el accionar de los propios administrativos, por consecuencia delimita a no ir más allá de lo que tiene a su alcance, o le es permitido, es decir no tienen alguna consecuencia directa si omiten los problemas que nadie puede ver, demostrando la necesidad de un equipo técnico de vigilancia constante para el CPL de Riobamba.

5.2 Recomendaciones

- Recomiendo que los entes rectores encargados de la inclusión social y económica, los servidores públicos, doctrinarios, estudiantes, y personas afines a la investigación especifiquen la misma, ya que este problema no es nuevo, pero tampoco tiene un desarrollo como tal, es un problema intramuros, y si la sociedad no presiona se quedará como está, la publicidad del fenómeno es necesaria.
- Recomiendo que el estado ecuatoriano debería presentar políticas públicas

encaminadas a esta situación específica, los planes decenales, los informes de entidades rectoras del SNAI, y demás organizaciones no deberían presentar únicamente los resultados, es necesario que ellos busquen la solución precisa para el fenómeno, es decir, ya no referirse al problema como una invitación a la sociedad, si no como su deber y obligación como estado con su responsabilidad respecto a los grupos vulnerables, el interés superior del menor y la motivación jurídica supranacional, se recomienda resolver las ambigüedades en la permanencia de estos menores residentes en los CPL.

- Recomiendo también la creación de centros de privación de libertad adecuados para las personas en esta situación, mujeres con hijos residentes, en condición de doble vulnerabilidad, donde se presten todos los contextos jurídicos, lo dispuesto en el reglamento del sistema nacional de rehabilitación social, y todos los convenios supranacionales, a través de un proceso al alcance de toda la población carcelaria femenina que en su mayoría y por condición de madres de familia podrían acceder a este derecho sin el riesgo de hacinamiento, violencia, y todos los problemas presentados en la investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alexy, R. (1993). *TEORÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES*. Madrid, España: Centro de Estudios Constitucionales.
- Arriaz Añez, J. C., Plaza Benavides, B. R., y Herraes Quezada, R. G. (2020). Interpretación del sistema carcelario ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n4/2218-3620-rus-12-04-16.pdf>
- Bonilla, A. S. (2023). La protección integral de los niños y niñas que viven junto a sus madres al interior de los centros de privación de libertad en la ciudad de Tulcán. Ibarra, Ecuador.
- Cabrera Calderón, J. M. (2017). Personas privadas de libertad, sistema integral de rehabilitación y su incidencia en la reinserción social. <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/4756>
- Caicedo, S. (2020). Un análisis desde el trabajo social, período 2013-2019 . *El derecho a la vinculación familiar y social de las personas privadas* . Ecuador.
- Centro UC Estudios Internacionales CEIUC. (2015). *La promoción del desarrollo integral: un desafío del siglo XXI para América Latina*. (J. E. Cheyre, Ed.) Santiago de Chile, Chile: Centro UC Estudios Internacionales CEIUC. http://centroestudiosinternacionales.uc.cl/images/publicaciones/publicaciones-ceiuc/Libro_desarrollo_integral_30_03_15.pdf
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (2016).
- Código Orgánico Integral Penal . (2014). Ecuador.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (13 de Octubre de 2013). *Derecho del Niño y la Niña a la Familia. Cuidado Alternativo Poniendo fin a la Institucionalización en las Américas*. CIDH: <https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/informe-derecho-nino-a-familia.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (17 de octubre de 2013). El derecho del niño y la niña a la familia. *Cuidado Alternativo. Poniendo fin a la institucionalización de las Américas*. .
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Ecuador/ecuador08.html>
- Convención sobre los Derechos del Niño · UNICEF Comité Español*. (2006). <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Convención sobre los derechos del Niño*. (1989). <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Cuji Monar, J. B. (2018). La Intervención del Trabajo Social y los procesos de reinserción familiar en el Centro de Privación de libertad para personas adultas en conflicto con la ley de la ciudad de Riobamba. Ecuador.
- Dolz Lago, M. J. (Enero de 1996). El Fiscal y su reforma de menores: balance de experiencias tras la Ley Orgánica 4/1992. (3995). *Revista Jurídica La Ley*.
- Erazo Galarza, D. E. (2021). Desarrollo jurisprudencial de los derechos de los grupos de atención prioritaria. (1), 64-85. JUEES. <https://revistas.uees.edu.ec/index.php/rjuees/article/view/723>

- Ferrajoli, L. (2000). *El garantismo y la filosofía del derecho*. Universidad Externado de Colombia.
- Lozada Pervalo, K. C. (2020). El acogimiento familiar como medida de protección a los niños nacidos en Centros de Rehabilitación Social. Ambato, Ecuador.
- Noguera, V. M. (2022). El entorno social y económico de los hijos de las personas privadas de libertad en Ecuador. *La fragilidad del vínculo familiar. Primera parte*. Quito, Ecuador.
- Once masacres carcelarias y 413 presos asesinados en 21 meses*. (2022). Primicias El Periodismo Comprometido: <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/carceles-nueve-masacres-victimas-ecuador/>
- ONU, O. (10 de Diciembre de 1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Oviedo Yar, O. E. (2021). La falta de política pública vulnera los derechos de los niños y niñas, hijos de madres privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social de Tulcán. 20. Tulcán, Ecuador.
- Pérez, P. L. (2016). Derechos de Familia y Diversidad. *Los derechos del Inante y las Estancias Penitenciarias*. Monterrey, México. <https://doi.org/978-607-27-0624-8>
- Ponce, J. (2016). Desarrollo Infantil: situación actual y recomendaciones de política. Quito, Ecuador.
- Primicias, R. (2023). *Encuentran tres cadáveres en la cárcel de Chimborazo*. Primicias Periodismo Comprometido: <https://www.primicias.ec/noticias/sucesos/licor-armas-cuadro-carcel-chimborazo/>
- Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. (Septiembre de 2020).
- Reglas de Bangkok*. (2010). https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf
- Roca Trias, E. (1994). El interés del menor como factor de progreso y unificación del Derecho Internacional Privado, discurso de contestación a la academia de número Dra. Alegría Borrás en su discurso ingreso en la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Cataluña. (4). Revista Jurídica de Cataluña .
- Ruiz Soriano, A. (2018). Ser mujer y madre en prisión. *Análisis del trabajo educativo realizado en la unidad externa de madres "Jaime Garralda" a través de las voces de las mujeres internas: una intervención al centro penitenciario cerrado*, 61. Madrid. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/49447/1/T40308.pdf>
- UNICEF. (Junio de 2006). Convención sobre los Derechos del Niño - UNICEF Comité Español. Madrid: Nuevo Siglo.
- Unidas, O. M. (2020). Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Vistazo: Fabricio Pico Colón*. (2024). Vistazo: <https://www.vistazo.com/cronologia/-/meta/fabricio-colon-pico>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

CUESTIONARIO

Destinatario; *A la población carcelaria femenina dentro del Centro de Privación de Libertad de Riobamba, en común relación con el derecho y la situación a investigar.*

Objetivo: Recabar información que permita determinar aspectos relacionados con la situación de los menores residentes en el CPL Riobamba y su cumplimiento al desarrollo integral, como derecho fundamental.

Introducción: La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “**Análisis jurídico social del desarrollo integral como derecho fundamental de los menores que residen en el Centro de Privación de Libertad de Riobamba**” la misma que tendrá fines únicamente académicos.

Cuestionario

Preguntas:

1.- ¿Conoce usted sobre los derechos fundamentales, también conocidos como derechos naturales y/o derechos humanos de las personas?

SÍ () NO ()

2.- ¿Conoce usted sobre los principios, derechos, y/o garantías que le amparan en relación a su situación como una persona privada de libertad?

SÍ () NO ()

3.- ¿Considera usted que se cumplen sus derechos y garantías a cabalidad respecto a su condición jurídica actual como PPL y además integrante de los grupos de atención prioritaria?

SÍ () NO ()

4.- ¿Considera usted que dentro del CPL Riobamba, existen programas educativos o capacitaciones que fomentan el conocimiento de sus derechos y garantías constitucionales conforme a su situación jurídica?

SÍ () NO ()

5.- ¿Conoce usted acerca del derecho que tiene como madre privada de libertad de convivir con su hijo menor de hasta 3 años de edad dentro del CPL donde usted cumple su pena?

SÍ () NO ()

6.- ¿Conoce usted sobre los derechos que abarcan el derecho al desarrollo integral de los menores residentes que viven con sus madres PPL en el CPL Riobamba?

SÍ () NO ()

7.- ¿Usted cree que esta convivencia familiar dentro del CPL Riobamba es la adecuada para los menores residentes respecto a su crecimiento, favorable desarrollo integral y para garantizar el cumplimiento total de sus derechos fundamentales?

SÍ () NO ()

8.- ¿Usted cree que estos menores que viven junto a sus madres en esta condición se ven limitados y restringidos en comparación a los menores de la sociedad en general en el goce de sus derechos?

SÍ () NO ()

9.- ¿Usted ha presenciado dentro este ambiente deficiencias, vulneración y/o abuso sobre estos menores a la hora de garantizar el cumplimiento de sus derechos concernientes al desarrollo integral?

SÍ () NO ()

10.- Si su respuesta en la pregunta anterior fue “SI”, seleccione la o las deficiencias que identificó dentro del CPL respecto a los derechos que engloban el desarrollo integral de los menores residentes en el Centro de Privación de Libertad de Riobamba.

DERECHOS VULNERADOS	(X)
Infraestructura: Espacios y/o mobiliario no adecuado para menores con sus madres dentro del CPL de Riobamba.	
Salud: Déficit en atención oportuna a la salud de los menores y sus madres ppl, enfermedades, políticas de salud específicas para los menores dentro del CPL:	
Alimentación: Déficit Alimenticio (Desnutrición)	

<p>Seguridad: Por el lugar de residencia de estos menores, están en constante riesgo de algún altercado entre los PPLS del centro, amotinamiento y/ conflictos ocasionales.</p>	
<p>Ambiente Psicológico / Social: No existe la división entre espacios y para el menor y sus madres es común el contacto directo con todo tipo de violencia.</p>	
<p>Educación: No existe una educación oportuna, o no se dan las facilidades para mejorar las condiciones de la educación, interviene también las visitas de profesores del gobierno.</p>	
<p>Servicios Básicos / Vida digna: No existe calidad o hay problemas frecuentes respecto a los servicios básicos como lo son, agua potable, luz, problemas con alcantarillado, hacinamiento, etc.</p>	
<p>Atención Prioritaria: No existe la atención especial preferente a la hora del cumplimiento de estos derechos sobre los menores dentro del CPL, en su condición de doble vulnerabilidad.</p>	

11.- Bajo su criterio, ¿Usted cómo calificaría el accionar por parte del estado a la hora de garantizar el cumplimiento de estos derechos fundamentales en atención a los menores residentes en el CPL de Riobamba?

EFICIENTE - NO VULNERA DERECHOS ()

DEFICIENTE - VULNERA DERECHOS ()

12.- ¿Cree usted qué se debería implementar procesos educativos y/o informativos a la sociedad sobre la situación real que viven estos menores residentes dentro de los Centros de Privación de Libertad a fin de promover una solución a este problema que se desarrolla solo a puertas adentro del ambiente carcelario?

SÍ () NO ()



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

CUESTIONARIO

Destinatario; *A los servidores públicos dentro del CPL de Riobamba, en común relación con el derecho y la situación a investigar.*

Objetivo: Recabar información que permita determinar aspectos relacionados con la situación de los menores residentes en el CPL Riobamba y su cumplimiento al desarrollo integral, como derecho fundamental.

Introducción: El presente cuestionario tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “**Análisis jurídico social del desarrollo integral como derecho fundamental de los menores que residen en el Centro de Privación de Libertad de Riobamba**” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Cuestionario

Preguntas:

1.- Puede indicar usted, ¿Cuál es su rol o responsabilidad específica dentro de la institución penitenciaria?

.....

2.- Puede indicar usted, ¿Se encuentra al tanto del derecho que permite la estancia de menores de hasta 3 años de edad viviendo en la cárcel con sus madres?

.....

3. Puede indicar usted ¿Cuántas madres privadas de libertad entre los años 2022 – 2023 tuvieron o tienen a sus hijos menores de 3 años viviendo con ellas en la cárcel?

.....

4. Conoce usted ¿Cuál es la duración promedio de la estadía de los niños en la cárcel?

.....

5.- Puede indicar usted, ¿Cree que vivir en un entorno carcelario afecta negativamente el bienestar y desarrollo de los niños menores de 3 años?

.....
.....

6.- Puede indicar usted, ¿Cuáles son las medidas existentes en el CPL para proteger los derechos y garantizar el bienestar de los niños y niñas residentes?

.....
.....

7.- Puede indicar usted, ¿Qué tipo de apoyo por parte del estado o programas de políticas públicas se brindan específicamente para los menores residentes en esta condición específica en el CPL de la ciudad de Riobamba?

.....
.....

8.- ¿Usted conoce cuántos y cómo son los espacios de permanencia para los menores que residen en el CPL de Riobamba?

.....
.....

9.- ¿Puede indicare usted si existe personal especializado para el cuidado de estos menores residentes en el CPL de Riobamba?

.....
.....

10.- ¿Usted cree que la vigilancia y control por parte del estado, su acompañamiento con las entidades públicas intervinientes, sea MIES, Defensoría del Pueblo, ¿además del mismo centro es efectiva? ¿Por qué?

.....
.....

11.- ¿Cuáles son las principales dificultades que se presentan al momento de garantizar el cumplimiento del desarrollo integral del menor residente en el CPL Riobamba?

.....
.....

12.- ¿Se han presentado situaciones de violencia o peligro para los niños en la cárcel? Si es así, ¿cómo se han abordado estas situaciones?

.....
.....



Carrera de Derecho
FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS



Riobamba, 07 de noviembre del 2023
Oficio No. 690-DCD-UNACH-2023

Abogado
Leonardo Collaguazo Fiallo Mgs.
COORDINADOR DEL CONSULTORIO JURÍDICO UNACH - CPL
CARRERA DE DERECHO – FCPYA
En su despacho.-

Reciban un cordial saludo.

Por medio del presente corro traslado del oficio s/n suscrito por el señor **MARLON SMITH CULLAY SAETEROS**, a fin de comunicar que esta dependencia autoriza el pedido del estudiante de la Carrera de Derecho, solicitando se brinde el acompañamiento, facilidades y apoyo necesario para la aplicación de encuestas en el Centro de Privación de la Libertad.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,




Ab. Edison Barba Tamayo, Mgs.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS – UNACH
Elaborado: Jenny Castelo M.
Con copia: Sr. Marlon Cullay
ESTUDIANTE DE DERECHO
Archivo



Ave. Antonio José de Sucre, Km. 1.5
Teléfono (593-3) 3730880, ext. 1607
Riobamba - Ecuador

Unach.edu.ec
en movimiento

Riobamba, 22 de noviembre del 2023
Oficio No. 729-DCD-UNACH-2023

Abogada
Mariuxi Mayorga
COORDINADORA ENCARGADA DEL CPL FEMENINO
CHIMBORAZO - No. 3
En su despacho. -

Reciba un atento y cordial saludo de quienes somos parte de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Me dirijo a usted con la finalidad de solicitar muy comedidamente su autorización, para que el señor **MARLON SMITH CULLAY SAETEROS**, pueda aplicar instrumentos de investigación (Encuestas y Entrevistas, como parte de su proceso de Titulación.

Debo manifestar que esta dependencia autorizó el pedido del estudiante, trasladando el requerimiento a su Dirección con el fin de solicitar su aprobación y de ser factible se brinde el acompañamiento, facilidades y apoyo necesario para la aplicación de dichas encuestas en el Centro de Privación de la Libertad que acertadamente dirige.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



Dra. Myriam Murillo Naranjo
DIRECTORA ENCARGADA DE LA CARRERA DE DERECHO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS – UNACH
Elaborado: Jenny Castelo M.
Con copia: Sr. Marlon Cullay
ESTUDIANTE DE DERECHO
Archivo

Teléfono: (593-3)3730880, ext. 1607
Campus Norte: Av. Antonio José de Sucre, Km. 1.5. Riobamba - Ecuador

